



Universidad de Chile  
Facultad de Derecho  
Departamento de Derecho  
Público

**“Amigos de la Tierra vs Canadá”. Un caso relevante en materia de cambio  
climático**

MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS  
Y SOCIALES

Catalina Castro Villegas

Profesora Guía:  
Dra. Pilar Moraga Sariego

Santiago, Chile  
2017



## ÍNDICE

RESUMEN .....	5
INTRODUCCIÓN .....	7
CAPÍTULO I: “CANADÁ Y EL CAMBIO CLIMÁTICO” .....	19
CAPÍTULO II: “EL CASO” .....	37
CONCLUSIONES Y REFLEXIONES PROPIAS .....	67
BIBLIOGRAFÍA .....	69



## RESUMEN

La regulación del cambio climático es bastante reciente, y más aún su judicialización. Si bien en un principio no era visto como un fenómeno de efecto antrópico, esto cambia con los avances e informes científicos, que cada vez van confirmando más esta teoría. A medida que este va siendo aceptado como un problema real, se comienza a regular en el derecho internacional, a través de progresivos acuerdos que establecen límites a la generación de emisiones. El problema aparece cuando muchos de estos países que ratifican instrumentos internacionales y adquieren el compromiso de disminuir sus emisiones, finalmente terminan instaurando políticas públicas que no se condicen con los compromisos internacionales adquiridos constituyendo una razón de judicialización.



## INTRODUCCIÓN

El cambio climático constituye uno de los principales problemas que afectan actualmente al medio ambiente mundial y a las condiciones de vida de las personas. Se trata de un desafío de especial envergadura, que figura con razón en el primer rango de las preocupaciones de los organismos internacionales, de los gobiernos y de la ciudadanía en general. Por la naturaleza de sus causas y por la gravedad de sus consecuencias, el cambio climático parece llamado a marcar un punto de inflexión en las relaciones del ser humano con su entorno.

El cambio climático constituye un gran desafío dado su origen difuso y sus repercusiones generalizadas, mientras que las medidas necesarias para combatirlo guardan relación con muchos ámbitos, tales como el régimen de los aprovisionamientos energéticos, los modos de producción y consumo, junto con las formas de vida de las sociedades humanas.<sup>1</sup> El Panel Intergubernamental del cambio climático (IPCC) define el cambio climático como *“variación del estado del clima identificable (p. ej., mediante pruebas estadísticas) en las variaciones del valor medio o en la variabilidad de sus propiedades, que persiste durante largos períodos de tiempo, generalmente decenios o períodos más largos”*. También explica que este se puede deber a procesos naturales internos o a cambios del forzamiento externo, o bien a cambios persistentes antropogénicos en la composición de la atmósfera o en el uso de las tierras.<sup>2</sup>

Por su parte la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), en su Artículo 1, define ‘cambio climático’ como: *“un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de*

---

<sup>1</sup> José Juste Ruiz, “El Derecho Internacional frente al desafío del cambio climático”, *Cursos de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales de Vitoria- Gasteiz n°1*, (2008) p. 21.

<sup>2</sup> IPCC, 2014: Anexo II: Glosario [Mach, K.J., S. Planton y C. von Stechow (eds.)]. En: Cambio climático 2014: Informe de síntesis. Contribución de los Grupos de trabajo I, II y III al Quinto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático [Equipo principal de redacción, R.K. Pachauri y L.A. Meyer (eds.)]. IPCC, Ginebra, Suiza, págs. 127-141

*la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables”.*<sup>3</sup>

Como podemos apreciar en esta última definición, se trata de una alteración en la atmósfera mundial, es decir, al hablar de cambio climático estamos abordando un problema que constituye un desafío para la comunidad mundial, recayendo sus efectos en distintos lugares del planeta. Es por este carácter mundial y global que no basta para combatirlo la implementación de políticas nacionales, sino que se necesita de cooperación internacional, la que puede manifestarse mediante la adopción de distintas convenciones y tratados.

Parece patente la existencia de una preocupación internacional, pues las consecuencias del cambio climático van en aumento. Así, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), no ha sido el único tratado destinado a hacerle frente, pues también podemos mencionar el posterior Protocolo de Kioto, y el reciente Acuerdo de París.

Mediante la adopción de estos tratados, los Estados reconocen que el cambio climático es un fenómeno real e innegable que ha ido en aumento producto de la influencia del hombre en el planeta, por lo que adquieren compromisos de carácter voluntario para la mitigación y adaptación a sus efectos<sup>4</sup>.

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático fue uno de los tres tratados internacionales fruto de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo celebrada en 1992 en Rio de Janeiro, (“Cumbre de la Tierra de Río”), entrando en vigencia el 21 de marzo de 1994, cuando se alcanzó el

---

<sup>3</sup> Artículo 1 de la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático, Nueva York, 9 de mayo de 1992.

<sup>4</sup> Pilar Moraga Sariago y Sol Meckieve, “Análisis crítico de la Judicialización del cambio climático y la baja economía en carbono frente a las categorías tradicionales del derecho”, (2016) pág. 2

número necesario de ratificaciones<sup>5</sup>. La Convención se gestó en un escenario histórico adverso en el cual muchos ponían en duda la existencia del cambio climático, o bien consideraban que este no era un problema de gravedad.

El principal objetivo de esta Convención y de todo instrumento conexo que adopte la Conferencia de las Partes se encuentra consagrado en el artículo 2 de su texto legal, señalando al respecto que se pretende lograr *“la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.”* Así, de la primera parte del objetivo se desprende como punto central la mitigación, mientras que la segunda parte da tímidos esbozos de la adaptación; eje que estará mucho más desarrollado en instrumentos posteriores.

La Convención establece importantes principios como el de responsabilidades comunes pero diferenciadas (RCPD) y sus respectivas capacidades nacionales; la equidad inter e intrageneracional manifestado en la protección a las generaciones presentes y futuras sobre la base de la equidad; el principio preventivo, y finalmente el principio precautorio<sup>6</sup>. A su vez, divide a los países entre países desarrollados (Anexo I) y en vías de desarrollo (No Anexo I), exigiéndoles diferentes medidas y compromisos en miras a lograr el objetivo de la Convención.

Además, esta convención crea como órgano supremo a la “Conferencia de las Partes” (COP), el cual es el único órgano que puede tomar decisiones sobre la implementación de la Convención junto con examinar regularmente su aplicación y de todo instrumento

---

<sup>5</sup> Juan Pablo Aristeguí, Evolución del Principio “Responsabilidades Comunes pero Diferenciadas” en el Régimen Internacional del Cambio Climático, *Anuario de derecho público UDP*, (2012) p. 589.

<sup>6</sup> Artículo 3 de la CMNUCC, Nueva York, 9 de mayo de 1992.

jurídico conexo que adopte la Conferencia de las Partes<sup>7</sup>. Para estos efectos la COP se lleva a cabo anualmente.<sup>8</sup>

Es así como la CMNUCC se consolida *“En tanto texto es el documento principal que reúne los principios orientadores y las definiciones principales de la estructura organizativa de la Convención. En cuanto a su institucionalidad es la parte de las Organización de Naciones Unidas encargada de gobernar los asuntos del cambio climático a nivel global.”*<sup>9</sup>

Es así, como en una creciente toma de conciencia, en 1994 se realiza la Convención Internacional de Lucha contra la Desertificación, y en 1995 un Segundo Informe de la GIEC (Grupo Intergubernamental sobre la evolución del clima).

Más tarde, se llevó a cabo la Conferencia de Kioto, la cual dio como resultado el Protocolo de Kioto. Este protocolo buscó la adopción de compromisos más firmes y más detallados para los países partes de la Convención. Dicho Protocolo se adoptó en la COP 3 de Kioto, en Japón, el 11 de diciembre del año 1997, pero no fue hasta el 16 de febrero del año 2005 -cuando los países lograron zanjar las desavenencias sobre la aplicación del mismo- en que el Protocolo entró en vigencia<sup>10</sup>.

El Protocolo de Kioto es un tratado más específico dentro de la Convención, que mantiene la distinción entre los países desarrollados y los países en vía de desarrollo, recogiendo los principios de la Convención, específicamente el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas. En virtud de él los países desarrollados se comprometían a reducir al menos un 5% sus emisiones de gases de efecto invernadero para el período 2008-2012 respecto a las que habían tenido en

---

<sup>7</sup> Artículo 7 de la CMNUCC, Nueva York, 9 de mayo de 1992.

<sup>8</sup> Artículo 7 n°4 de la CMNUCC, Nueva York, 9 de mayo de 1992.

<sup>9</sup> Gerardo Honty, “El largo camino hacia la COP 21 de París. La Historia de las Negociaciones de Cambio Climático detrás de las INDCs”, *Observatorio del Desarrollo N°20*, Centro Latino Americano de Ecología Social, (2015), p.2. Mayor información en <[www.energiasur.com](http://www.energiasur.com)>

<sup>10</sup> Gerardo Honty, “El largo camino hacia la COP 21 de París. La Historia de las Negociaciones de Cambio Climático detrás de las INDCs”, *Observatorio del Desarrollo N°20*, Centro Latino Americano de Ecología Social, (2015), p.4. Mayor información en <[www.energiasur.com](http://www.energiasur.com)>

1990. Es así como a los países desarrollados adoptan los compromisos de reducción, mientras que a los países en vías de desarrollo, tomando en consideración el principio de las RCPD, la equidad y no detener el crecimiento económico, se les brinda la oportunidad de participar a través del “Mecanismo de Desarrollo Limpio.” (MDL)<sup>11</sup>

Otro de los incentivos que se propusieron para lograr dar cumplimiento al Protocolo, fueron el comercio internacional de derechos de emisión basado en el intercambio de derechos, y la implementación conjunta (IC), siendo este último, la realización de proyectos físicos destinados a reducir las emisiones fuera del territorio nacional operando entre países del Anexo I, mientras que el MDL entre países Anexo I y países que no lo son<sup>12</sup>.

El Protocolo de Kioto entró en vigencia el año 2005, luego de que Rusia lo ratificara cumpliendo con la exigencia del artículo 25 el cual estipula: “55 ratificaciones de Partes en la Convención, entre las que se cuenten Partes del anexo I cuyas emisiones totales representen por lo menos el 55% del total de las emisiones de dióxido de carbono de las Partes del anexo I correspondiente a 1990.”<sup>13</sup>

Antes del Acuerdo de Paris existen algunos intentos para firmar un nuevo protocolo que reemplace el de Kioto, entre los cuales se encuentran la “Hoja de Ruta de Bali” en el año 2007, la Conferencia de Cambio climático de Copenhague en el 2009, de la cual, si nació un acuerdo producto de la conferencia, llamado el Acuerdo de Copenhague, pero fue ampliamente criticado por su falta de legitimidad, y la Plataforma de Durban en el 2011.

Finalmente, se logra llegar al Acuerdo de Paris, el cual fue adoptado en el Marco de la Convención en la COP 21 en París, el 12 de diciembre del año 2015 y entró en vigencia

---

<sup>11</sup> Secretaría de la Convención Marco sobre el Cambio Climático (UNFCCC), “Cuidar el Clima. Guía de la convención sobre el Cambio Climático y el Protocolo de Kioto”, Bonn, Alemania, (2004) p. 21

<sup>12</sup> Juan Pablo Aristeguí, Evolución del Principio “Responsabilidades Comunes pero Diferenciadas” en el Régimen Internacional del Cambio Climático, *Anuario de derecho público UDP*, (2012) p. 591.

<sup>13</sup> Artículo 25 del Protocolo de Kyoto de La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, Kyoto, 11 de diciembre de 1997.

el 4 de noviembre del año 2016, cuando al menos 55 países que representaban al menos el 55% de las emisiones de carbono concurren a su firma<sup>14</sup>. Este se encontraba disponible para firmar desde abril del año 2016 a abril del 2017, y la ratificación se realizó conforme al ordenamiento jurídico propio de cada estado.

El objetivo de dicho acuerdo, se encuentra establecido en el artículo 2 de su texto legal, señalando al respecto: *“El presente Acuerdo, al mejorar la aplicación de la Convención, incluido el logro de objetivo, tiene por objeto reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza”*<sup>15</sup>. Para lograr dicho objetivo, establece un objetivo general, el cual consiste en *“Mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2°C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5°C con respecto a los niveles pre industriales (...)”*. El Acuerdo otorga gran importancia a la capacidad de adaptación a los efectos del cambio climático promoviendo la resiliencia como uno de los puntos centrales del texto.

El Acuerdo de París reconoce las necesidades específicas y circunstancias especiales de las Partes que son países en desarrollo, sobre todo los que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, además de los principios de Equidad y de Responsabilidades comunes pero diferenciadas (RCPD), según el cual los países responderán de acuerdo a sus capacidades respectivas y las circunstancias nacionales<sup>16</sup>. Sin embargo, *“todas las partes se obligan a asumir obligaciones de reducción de emisiones y a mantener este esfuerzo de ambición”*<sup>17</sup>. Este Acuerdo presenta como particularidad el hecho que las partes podrán definir unilateralmente por medio de sus NDC, las medidas que adoptarán en sus países para contribuir al alcance del objetivo de la Convención.

---

<sup>14</sup> Artículo 21 del Acuerdo de París, París, 12 de diciembre de 2015.

<sup>15</sup> Artículo 2 del Acuerdo de París, París, 12 de diciembre de 2015.

<sup>16</sup> Acuerdo de París, París, 12 de diciembre de 2015.

<sup>17</sup> Pilar Moraga Sariago y Sol Meckieve, “Análisis crítico de la Judicialización del cambio climático y la baja economía en carbono frente a las categorías tradicionales del derecho”, (2016) pág. 4.

Sin embargo, los acuerdos internacionales anteriormente señalados dependen para su efectiva implementación de la voluntad de los Estados que los ratifican, por lo que los compromisos asumidos por los Estados difícilmente son exigibles a nivel internacional, generando solo obligaciones a nivel nacional. Esto ha llevado a que los Estados sean considerados sujetos de responsabilidad, y cada día criterios más exigentes de protección son demandados por los ciudadanos para asegurar y gozar de sus derechos. De esta forma la ciudadanía exige que los compromisos internacionales voluntarios adoptados por sus Estados en virtud de los tratados sobre el Cambio Climático se materialicen en políticas públicas a nivel doméstico que cumplan con los estándares internacionales.

Finalmente, el Acuerdo de París representa la culminación de un período de 6 años de negociaciones internacionales acerca del cambio climático amparadas en la Convención Marco de las Naciones Unidas, respondiendo a la presión internacional existente producto del fallido Acuerdo de Copenhagen<sup>18</sup>.

La adopción de estos acuerdos deja ver la importancia que tiene el cambio climático en la actualidad, pudiendo convertirse en un ámbito bastante conflictivo en la política internacional. Es evidente que nos encontramos ante una creciente toma de conciencia, pero ¿esto va acompañado de judicialización? La verdad, es que en materia de cambio climático es algo reciente. Ya desde el 2004 existen casos judiciales vinculados a los efectos y problemáticas del cambio climático, pero sólo desde el 2015 podemos hablar de las primeras resoluciones favorables para los recurrentes, estableciendo la obligación a un Estado para reducir sus emisiones e instaurar políticas que impidan una actitud pasiva frente a este cambio.

Así fue como en junio de 2015, el tribunal de La Haya ordenó al Estado neerlandés a reducir las emisiones de gas de efecto invernadero en el país a menos del 25% en el 2020 con respecto a las emisiones de 1990, tras la acción judicial de la ONG Urgenda

---

<sup>18</sup>Climate Focus, "The Paris Agreement Summary", Briefing Note, (2015), <<http://www.climatefocus.com/sites/default/files/20151228%20COP%2021%20briefing%20FIN.pdf>>

de defensa medioambiental<sup>19</sup>. En septiembre del mismo año, el Alto Tribunal de Justicia de Lahore ordenó a mediados de septiembre la creación de un "consejo climático", con el fin de obligar al Estado paquistaní a cumplir sus compromisos en esta materia. De esta manera, vemos como los estados, organismos y ciudadanos están interponiendo acciones sobre el cambio climático a efectos de recuperar el daño ocasionado y obligar a que se regule en determinada zona. Aunque dado el carácter global del cambio climático, los demandantes a menudo tienen dificultades para determinar el nexo causal y fundamentar la procedencia de reparaciones<sup>20</sup>.

A pesar de esto último, la ausencia de respuestas nacionales eficaces frente al cambio climático, y el gran aumento de casos judiciales sobre la materia, ha reconocido la importancia de la litigación como una ruta alternativa para alentar a la mitigación de las causas del cambio climático, así como la adaptación de los países a los efectos de éste. La litigación sobre el cambio climático se muestra entonces con un doble efecto. El primero de ellos es el efecto directo que tiene la litigación sobre las partes en el conflicto, pero además, en segundo lugar, la litigación sobre el cambio climático tiene un importante efecto indirecto que se relaciona con la gran influencia que tienen estos casos para promover cambios a nivel de políticas públicas gubernamentales y de regulación normativa sobre el cambio climático.<sup>21</sup>

Así, la judicialización del cambio climático podría constituirse como una forma de manejar la frustración de aquellos afectados por el cambio climático, pero que no ven mayores acciones por parte del gobierno, Mediante la litigación podría presionarse para que se haga efectivo el cumplimiento de determinada política, que se encargue de controlar los gases de efecto invernadero, además de hacer un llamado a las corporaciones contaminantes para que tengan en cuenta su responsabilidad ambiental<sup>22</sup>.

---

<sup>19</sup> Urgenda Foundation v. The State of the Netherlands, 2015.

<sup>20</sup> Susan Johns, "The Role of Climate Change Science and Standing in Climate Change Cases: Analysis and Implications", *University of Florida Journal of Law and Public Policy*, volumen 26 N°3, (2015), p. 261.

<sup>21</sup> Brian Preston, "The influence of climate change litigation on governments and the private sector", *Climate Law, IOS Press*, (2011), p. 485.

<sup>22</sup> Thomas Trachsler, "Emissions Trading & Climate Change Bulletin. Litigation Climate Change in Canada", *McMillan Binch Mendelsohn LLP*, (2007), p. 17.

Al comprender la importancia de la judicialización en materia de cambio climático, podemos instaurar la relevancia del caso que trataremos en el presente escrito, pues pareciera que pasará a ser la forma en que se haga efectiva determinada política, es mediante esta que puede vislumbrarse una solución al desafío el cambio climático, que ya muchas veces ha tratado de ser resuelto mediante la serie de instrumentos internacionales anteriormente mencionados.

“Amigos de la tierra vs Canadá” es un fallo que tiene lugar el 20 de octubre del año 2008, cuando la Corte Federal de Canadá no da lugar a las solicitudes de revisión judicial interpuestas por la ONG Amigos de la Tierra por el no cumplimiento por parte del gobierno federal, del Acta de implementación del Protocolo de Kioto.

Es el 22 de junio del año 2007 cuando es propuesta un Acta de Implementación del Protocolo de Kioto, luego de su ratificación. Esta es introducida por el miembro del parlamento Pablo Rodriguez en representación del partido liberal canadiense, pasando a ser aprobada tanto por la Cámara de los Comunes (House of Commons) como por el Senado. El 21 de agosto del mismo año, el Ministro de Medio Ambiente publica el Plan de Cambio Climático, del cual se desprende de manera clara que el Gobierno de Canadá no tiene la intención de cumplir con las obligaciones estipuladas en el Protocolo de Kioto<sup>23</sup>.

Por esta razón, el demandante Amigos de la Tierra, interpone tres solicitudes de revisión judicial ante la Corte Federal de Vancouver, cada una tratando de obtener una resolución declarativa y obligatoria en relación con una serie de supuestas violaciones de los derechos que existirían en virtud del Acta de Implementación del Protocolo de Kioto. Las tres pretensiones están estrechamente relacionadas y se ordena que sean oídas en forma consecutiva el 17 de abril de 2008.

---

<sup>23</sup> Marty Venalainen, “Emissions Trading and Climate Change Bulletin. Federal Court leaves Kyoto compliance to Parliament”, *McMillan Binch Mendelsohn LLP*, (2008), p. 1. Para más información consultar <[www.mcmillan.ca](http://www.mcmillan.ca)>

El Acta de Implementación del Protocolo, posee diferentes secciones que regulan la manera en que se llevarán a cabo las diferentes medidas para dar cumplimiento a las obligaciones presentes en el Protocolo. Para el presente caso resultan particularmente relevantes, la sección 5, la 7, la 8 y la 9. En su sección 5 el acta hace un llamado al Ministro de Medio Ambiente, para que se encargue en un tiempo fijado, de la preparación de un Plan de Cambio Climático que contenga una descripción de las medidas que realizará Canadá para dar cumplimiento a los compromisos de Kioto. En su sección 7 se hace un llamado al Gobernador en Consejo para que enmiende o revoque regulaciones para asegurar que Canadá cumpla sus compromisos de Kioto. La sección 8 regula la publicación del plan en la Gaceta de Canadá para la consulta de sus propósitos, mientras que la sección 9 establece que el Ministro debe hacer públicas las reducciones de gases de efecto invernadero<sup>24</sup>.

Podríamos decir que los puntos centrales del caso se manifiestan en el intento de determinar la Justiciabilidad de los problemas elevados, específicamente si la sección 5 del Acta de Implementación del Protocolo de Kioto (KPIA) estableció un derecho justiciable al Ministro de preparar y de presentar un Plan de Cambio Climático que sea compatible con Kioto. También se dirime si las secciones 7, 8 y 9 de la KPIA establecieron derechos justiciables sobre el Gobernador en Consejo (GIC) para hacer, modificar o derogar las regulaciones ambientales dentro de los plazos. Además, resulta notorio como la intención del Parlamento es considerada al momento de interpretar la ley, para así determinar la Justiciabilidad de los derechos invocados<sup>25</sup>.

Los demandados por su parte, afirman que las obligaciones legales que son objeto de estas reclamaciones no son justiciables porque no son propiamente adecuadas o susceptibles de control jurisdiccional. En particular, los demandados dicen que el KPIA crea un sistema de rendición de cuentas que implica al Parlamento, pues a la Corte no le corresponde evaluar la política pública científica y las opciones legislativas. En

---

<sup>24</sup> A Climate Change Plan for the Purposes of the *Kyoto Protocol Implementation Act*, 2007, Preface.

<sup>25</sup> Marty Venalainen, "Emissions Trading and Climate Change Bulletin. Federal Court leaves Kyoto compliance to Parliament", *McMillan Binch Mendelsohn LLP*, (2008), p. 2. Para más información consultar <[www.mcmillan.ca](http://www.mcmillan.ca)>

resumen, los demandados afirman que su responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones de Kioto será en las urnas y no en la sala de justicia.

Finalmente, se llega a la conclusión de que la Corte no tiene ningún papel que desempeñar en la revisión de la razonabilidad de la respuesta del gobierno a los compromisos de Kioto de Canadá, por lo que los recursos son desestimados. Esto, porque si el gobierno no puede ser obligado a regular, no puede ser requerido para llevar a cabo las funciones auxiliares de la publicación, la presentación de informes o consultas sobre la eficacia de tales medidas, a menos que y hasta que haya un cambio en la regulación KPIA propuesto.<sup>26</sup>

En el 2009, el Tribunal Federal de Apelación confirmó la decisión del tribunal inferior, encontrando que no había ninguna cuestión judicial que el tribunal debía considerar. La Corte Suprema de Canadá declinó aceptar el caso en 2010<sup>27</sup>.

Al momento de abordar el caso nos centraremos en uno de los argumentos que da la Corte para no evaluar lo realizado por el gobierno canadiense, específicamente en cuanto a la justiciabilidad de las pretensiones, lo cual se expresa cuando dice: *“Uno de los principios rectores de la justiciabilidad es que todas las ramas del gobierno deben ser sensibles a la separación de las funciones dentro de la matriz constitucional de Canadá a fin de no inmiscuirse indebidamente en las esferas reservadas a las otras ramas.”*<sup>28</sup>

Es así, como en el presente escrito intentaremos dar cuenta de cómo el principio de separación de poderes es utilizado por parte de los demandados para impedir la judicialización en materia de cambio climático en la sentencia “Amigos de la Tierra vs Canadá” constituyendo uno de los principales argumentos de los jueces para no dirimir

---

<sup>26</sup> Friends of the Earth v. Canada, 2008, FC 1183, at para. 46.

<sup>27</sup> The London School of Economics and Political Science, Friends of the Earth v. The Governor in Council et al. (Federal Court, 2008), accedido el 7 de junio de 2017, <<http://www.lse.ac.uk/GranthamInstitute/litigation/friends-of-the-earth-v-the-governor-in-council-et-al-federal-court-2008/>>

<sup>28</sup> Friends of the Earth v. Canada, 2008, FC 1183, at para. 25. Traducción libre del original: “One of the guiding principles of justiciability is that all of the branches of government must be sensitive to the separation of function within Canada’s constitutional matrix so as not to inappropriately intrude into the spheres reserved to the other branches (...)”.

el asunto. Cómo, la utilización de este principio puede entenderse bajo la influencia de los vestigios de una doctrina de soberanía parlamentaria presente en Canadá, en el cual el rol de la jurisprudencia pudiese verse disminuido.<sup>29</sup> Esto lo realizaremos mediante dos capítulos. En el primero, nos referiremos al caso mediante su previa contextualización, lo que nos ayudará a entender por qué el Ministro formula un Plan de cambio climático cuyas exigencias se encuentran bajo las establecidas en el Protocolo, lo que a su vez guarda directa relación con la decisión de la Corte Federal, mientras que en el segundo capítulo abordaremos directamente el caso, tomando en cuenta los argumentos entregados por la Corte, para llegar a posibles conclusiones que den cuenta de la relevancia del caso en materia de cambio climático.

---

<sup>29</sup> Hennie Strydom, "Are climate change policies justiciable? Friends of the Earth v Canada 2008", *HeinOnline*, (2011) p. 376.

## **CAPÍTULO I: “CANADÁ Y EL CAMBIO CLIMÁTICO”**

### **Subcapítulo I: “Efectos del cambio climático en Canadá”**

En comparación con países como Estados Unidos o Australia por ejemplo, Canadá es un pequeño contribuyente al emitir gases de efecto invernadero, incluso cuando hablamos de las emisiones globales, Canadá emite tan sólo el 2% de estas. A pesar de esto, para el estado de Canadá, el cambio climático constituye un gran desafío, pues debe lograr disminuir las emisiones sin afectar el progreso, atendiendo a la geografía, a la estructura de la economía y al crecimiento de la población canadiense.<sup>30</sup>

Existen numerosos efectos del cambio climático que se prevén en Canadá. Estos efectos varían dependiendo de la región de Canadá que se trate. Por ejemplo, en las costas canadienses que dan tanto al Pacífico como al Atlántico, se espera que la expansión térmica y el derretimiento de las capas de hielo provoquen un aumento del nivel del mar, lo que conduciría a la inundación de las zonas bajas, al aumento de la erosión costera, al aumento de las inundaciones causadas por las tormentas, y a la intrusión de agua salada en los acuíferos de agua dulce. También, aumentaría la frecuencia y la intensidad de las tormentas marinas, por lo que los posibles impactos incluirían daños masivos a la propiedad e infraestructura, además de la pérdida de ingresos para el turismo y la industria pesquera<sup>31</sup>.

Los grandes Lagos y el conocido Río St. Lawrence también se verían afectados por el aumento de las temperaturas, pues disminuirían los niveles de sus aguas, lo que conduciría a problemas de calidad del agua, escasez de agua, problemas para la navegación de buques y daños a los ecosistemas locales.

---

<sup>30</sup> A Climate Change Plan for the Purposes of the *Kyoto Protocol Implementation Act*, 2007.

<sup>31</sup> Thomas Trachsler, “Emissions Trading & Climate Change Bulletin. Litigation Climate Change in Canada”, *McMillan Binch Mendelsohn LLP*, (2007), p. 3

Por su parte, las ciudades experimentarían olas de calor más frecuentes y extremas y más incidentes altos de smog, lo que probablemente producirá varios problemas relacionados con la salud.

Las áreas agrícolas sufrirán daños a los cultivos debido al calor extremo, sequías más frecuentes y severas, mientras que las praderas y los bosques se verían afectados por incendios forestales e infestaciones de insectos más frecuentes.

Las regiones alpinas occidentales de Canadá enfrentarían la disminución de los glaciares, la disminución de la capa de nieve en invierno y el aumento del riesgo de deslizamientos e inundaciones, lo que podría afectar negativamente al turismo, la generación hidroeléctrica y los ecosistemas locales.

Pero la zona más afectada por el cambio climático en Canadá sería el Ártico, porque un potencial descongelamiento del permafrost expone al Ártico de Canadá a una serie de problemas, incluyendo daños a la propiedad y la infraestructura debido al hundimiento del suelo, deslizamientos de tierra y aumento de la erosión costera, así como la interrupción de los hábitats de vida silvestre del Ártico<sup>32</sup>.

No sólo apreciaríamos efectos en las regiones geográficas de Canadá, sino que también existiría un efecto directo sobre la economía e industrias canadienses. El sector primario de la economía se vería particularmente expuesto, producto de que es más sensible a las consecuencias del cambio climático por su inmediata dependencia del ambiente natural. Muchas de las actividades económicas de grandes regiones también se verían afectadas, pues el desarrollo de actividades terciarias depende de la viabilidad del sector primario<sup>33</sup>.

Las emisiones totales de gases de efecto invernadero en Canadá en 2005 fueron de aproximadamente 747 megatoneladas (Mt) de CO2 equivalente, lo que representa un

---

<sup>32</sup> *Ibidem*, p.4

<sup>33</sup> The David Suzuki Foundation, "Climate Change and Canadian Mining: Opportunities for Adaptation", *ArcticNorth*, (2009), p.1

ligero aumento con respecto a los niveles de 2003. En general, la tendencia a largo plazo indicó que las emisiones en 2005 fueron un 32,7% por encima del objetivo del Protocolo de Kyoto de un promedio de 563 Mt de CO<sub>2</sub> equivalente por año para el período de 2008 a 2012<sup>34</sup>.

El año 2011 la Mesa Redonda Nacional sobre el Medio Ambiente y la Economía (National Roundtable on the Environment and the Economy) trató de cuantificar el costo para Canadá del cambio climático, previendo que los daños colectivos a la economía canadiense ante el cambio climático para 2020 serán alrededor de \$ 5 mil millones por año, y que esta cifra podría esperarse que ascienda entre \$ 21 mil millones y \$ 43 mil millones anuales el 2050<sup>35</sup>. También llegó a la conclusión de que adaptarse al cambio climático podría ser rentable para reducir estos gastos, pero los costos seguirían siendo muy importantes.<sup>36</sup> Si la meta de que la temperatura no aumente más de 2 ° C no se cumple, se esperan pérdidas que podrían ascender al 25% del Producto Interno Bruto de Canadá (PIB)<sup>37</sup>.

Al verificar de dónde provienen las emisiones, podemos ver que más del 85% de las emisiones de gases de efecto invernadero de Canadá provienen de la producción y uso de energía, principalmente en las áreas de combustión de combustibles fósiles estacionaria (46%) y transporte (26%), mientras que las emisiones de procesos industriales y las emisiones de las actividades agrícolas representan aproximadamente el 7% de las emisiones totales de gases de efecto invernadero de Canadá.<sup>38</sup>

Ante los niveles de emisión existentes y los proyectados, Canadá toma una serie de medidas para enfrentar el cambio climático, pues este comenzó a afectar directamente

---

<sup>34</sup> A Climate Change Plan for the Purposes of the *Kyoto Protocol Implementation Act*, 2007, p.5

<sup>35</sup> National Roundtable on the Environment and Economy. *Paying the Price*, (Ottawa: National Roundtable on the Environment and Economy, 2011), p. 45.

<sup>36</sup> Andrew Gage, "Climate Change Litigation and the public right to a healthy atmosphere", *Staff Counsel, West Coast Environmental Law, Journal of Environmental Law and Practice*, (2013) p. 1.

<sup>37</sup> *Ibid.*, p.38

<sup>38</sup> A Climate Change Plan for the Purposes of the *Kyoto Protocol Implementation Act*, 2007, p.5-6

la salud de las personas y la economía canadiense, significando grandes costos para el Estado. A raíz de esto no sólo se acoge a instrumentos internacionales, sino que también adopta una serie de políticas públicas tanto a nivel federal como provincial para enfrentar el problema.

## **Subcapítulo II: “Medidas adoptadas para enfrentar el cambio climático”**

Para entender el marco donde se sitúan las políticas públicas canadienses, es necesario entender que muchas de estas son la concreción de los compromisos adquiridos internacionalmente por el estado de Canadá. Así, estas son la forma en que el derecho doméstico se sintoniza con el derecho internacional para dar respuesta a la problemática del cambio climático.

En el marco jurídico internacional que rodea a las políticas públicas canadienses, se encuentran los instrumentos previamente descritos en la introducción. Con estos nos referimos a la CMNUCC, al Protocolo de Kioto y al Acuerdo de Paris.

Respecto al primero, este fue firmado por el gobierno canadiense el 12 de junio de 1992, ratificado el 4 de diciembre del mismo año, y el 21 de marzo de 1994 entró en vigor<sup>39</sup>. Mediante la presentación de su instrumento de ratificación, Canadá realiza el acto internacional mediante el cual como estado indica su consentimiento para obligarse a la convención<sup>40</sup>. Desde entonces, el país progresó en la reducción de sus emisiones desde 2005 al 2013, las emisiones de gases de efecto invernadero de Canadá disminuyeron un 3,1%, mientras que la economía creció un 12,9%. Estas reducciones fueron logradas por el Gobierno del Canadá aplicando un enfoque regulador sectorial para reducir emisiones, pero a su vez, estando alineado con los principales socios económicos de Canadá, como los Estados Unidos, reconociendo la importancia de la acción cooperativa en un mercado norteamericano integrado. A

---

<sup>39</sup> “UNFCCC- Canada”, InforMEA, accedido el 15 de junio de 2017 y disponible en <<https://www.informea.org/es/unfccc-canada>>

<sup>40</sup> “UNFCCC- Canada”, InforMEA, accedido el 25 de octubre de 2017 y disponible en <<https://www.informea.org/es/terms/ratification>>

través de este enfoque, Canadá tomó medidas para reducir las emisiones de dos de los mayores sectores emisores de la economía canadiense: el transporte y la electricidad<sup>41</sup>.

En cuanto al Protocolo de Kioto, fue ratificado el día 11 de diciembre de 2002<sup>42</sup>, y entró en vigor el 16 de febrero de 2005 marcando lo que sería un hito histórico en materia de cambio climático, viniendo a especificar los compromisos de la convención marco, pues se trata del primer acuerdo internacional vinculante que establece objetivos para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero causados por el cambio climático.

En un primer momento, el gobierno de Canadá el 13 de abril del año 2005 desarrolló un plan llamado *“Moving Forward on Climate Change: A Plan for Honouring our Kyoto Commitment.”*. Este plan fue propuesto por el Primer Ministro Paul Martin para cumplir con los objetivos de Kioto. Dentro de las medidas que contemplaba este plan se encontraban: cortes obligatorios de emisiones para grandes fábricas y centrales eléctricas; un acuerdo voluntario con los fabricantes de automóviles para mejorar la eficiencia del combustible en vehículos canadienses; un fondo climático para comprar créditos de reducción de emisiones de Canadá y el extranjero; además de un fondo de asociación para ayudar a las provincias y los municipios a realizar inversiones en proyectos de infraestructura que reducirían las emisiones de gases de efecto invernadero<sup>43</sup>. El plan, contrariamente a las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y el Comisionado de Medio Ambiente de Canadá, se basaba demasiado en incentivos e iniciativas voluntarias. Sin embargo, el gobierno nunca tuvo la oportunidad de implementar o mejorar el plan, pues perdió las elecciones en enero de 2006.

---

<sup>41</sup> “Canada’s INDC Submission to the UNFCCC”, *INDC*, Documento accedido el 15 de Junio de 2017 y disponible en <<http://www4.unfccc.int/submissions/INDC/Published%20Documents/Canada/1/INDC%20-%20Canada%20-%20English.pdf>>

<sup>42</sup> “El Parlamento canadiense ratifica el Protocolo de Kioto”, *Europapress*, accedido el 25 de octubre de 2017 y disponible en: <<http://www.europapress.es/ciencia/laboratorio/noticia-parlamento-canadiense-ratifica-protocolo-kioto-20021211133919.html>>

<sup>43</sup> “Canada’s climate change Plan”, *Center for Climate and Energy Solutions*, accedido el 25 de octubre de 2017 y disponible en < <https://www.c2es.org/international/key-country-policies/canada-climate-plan>>

Más tarde, el gobierno siguiente anunció que no trataría de alcanzar las metas de Kioto, redujo los fondos para el plan de cambio climático de Canadá y cortó la mayoría de los programas de cambio climático de Canadá, incluyendo programas exitosos como el “Wind Power Production Incentive”, y el “Energuide for Houses”, que brindaban incentivos para que los canadienses hicieran sus hogares más eficientes energéticamente. El primero aumentando la capacidad eólica, y el segundo aumentando la capacidad de pequeñas fuentes hidroeléctricas, de biomasa, mareomotriz y otras fuentes renovables<sup>44</sup>. En diciembre de 2011, el gobierno de Canadá se convirtió en la primera nación en retirarse del Protocolo de Kyoto, adoptando una meta de reducción de GEI de 17 por ciento por debajo de los niveles de 2005 para 2020, siendo un compromiso mucho más débil que el anterior<sup>45</sup>.

Respecto al Acuerdo de Paris, fue ratificado por el estado canadiense haciendo entrega del instrumento de ratificación el 5 de octubre del año 2016, y entró en vigor el 4 de noviembre del mismo año<sup>46</sup>. La ratificación se llevó a cabo con más de 200 diputados federales que votaron a favor de la moción en una histórica votación en la “House of Commons”, mientras que 81 (en su mayoría conservadores) se opusieron. El PND (Partido Neodemócrata) tomó partido con los liberales de Trudeau en la votación, ayudando a aprobar el acuerdo para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero<sup>47</sup>.

No obstante, su ratificación formal fue muy disputada, en medio de las preocupaciones de los críticos de que el actual plan de acción climática del gobierno de Trudeau no sería suficiente para cumplir con estos objetivos internacionales. Esto se ve reflejado en las palabras de Michelle Rempel, diputada conservadora de Calgary Nose Hill

---

<sup>44</sup> *Íbid.*

<sup>45</sup> “Canada and the Kyoto Protocol”, David Suzuki Foundation, accedido el 17 de junio de 2017 y disponible en <<http://www.davidsuzuki.org/issues/climate-change/science/canada-climate-change/canada-and-kyoto/>>

<sup>46</sup> “Paris Agreement - Status of Ratification”, United Nations Framework Convention on Climate Change, accedido el 26 de octubre de 2017 y disponible en <[http://unfccc.int/paris\\_agreement/items/9444.php](http://unfccc.int/paris_agreement/items/9444.php)>

<sup>47</sup> “Canada officially ratifies historic Paris climate agreement”, National Observer, accedido el 26 de octubre de 2017 y disponible en <<https://www.nationalobserver.com/2016/10/05/news/canada-officially-ratifies-historic-paris-climate-agreement>>

cuando en octubre del 2016 sostuvo: "Creo que el acuerdo de París es una mejora con respecto a otros acuerdos que se han presentado...Sin embargo, la moción que se presenta hoy ante la Cámara de Representantes no se trata sólo del acuerdo de París, sino de un apoyo tácito al nuevo impuesto propuesto por el gobierno a los canadienses, algo que no respaldó por dos razones" Pero los conservadores no fueron los únicos decepcionados por los aspectos del resultado. Después de la decisión de ratificar, el líder del PND Thomas Mulcair expresó su frustración por el hecho de que se rechazó una subenmienda del PND a la propuesta que incluía trabajar con gobiernos indígenas para desarrollar planes concretos para luchar contra el cambio climático<sup>48</sup>.

Lo dicho por la diputada se explica porque durante la misma semana en que se llevaba a cabo la ratificación, la ministra de Medio Ambiente y Cambio Climático, Catherine McKenna, anunció un plan nacional de fijación de precios del carbono para el 2018, llamado "Pan-Canadian Framework on Clean Growth and Climate Change" el cual obliga a las provincias y territorios a adoptar un sistema de impuestos sobre el carbono o un sistema de límites máximos por un precio mínimo por tonelada de 10 dólares para empezar, aumentable a 50 dólares por tonelada para el año 2022. Los pilares de dicho plan se centran en la i) fijación del precio del carbono; ii) acciones complementarias para reducir las emisiones en toda la economía; iii) medidas de adaptación; Y (iv) acciones para acelerar la innovación, apoyar tecnologías limpias y crear empleos.<sup>49</sup>

Como hemos visto la adopción de estos instrumentos internacionales tiene directa influencia en Canadá, pues para cumplir con sus compromisos Canadá debe tomar una serie de medidas, y estas medidas a su vez generan una serie de efectos en cuanto a la reducción de emisiones. Estas medidas no están exentas de discusión y debate político para su aprobación o implementación. Así, son numerosas las políticas

---

<sup>48</sup> Elizabeth McSheffrey, "Canada officially ratifies historic Paris climate agreement", National Observer, (2016), artículo accedido el 16 de junio de 2017 y disponible < <http://www.nationalobserver.com/2016/10/05/news/canada-officially-ratifies-historic-paris-climate-agreement>>

<sup>49</sup> "Canadian Government Carbon and Greenhouse Gas Legislation", OSLER, (2017), accedido el 17 de Junio de 2017 y disponible <<https://www.osler.com/en/resources/regulations/2015/carbon-ghg/canadian-government-carbon-and-greenhouse-gas-legi>>

públicas que ha implementado este país para combatir el cambio climático las cuales se han manifestado mediante una serie de planes.

Debido a la división administrativa canadiense, podríamos decir que el cambio climático es una responsabilidad compartida que requiere la acción de todos los niveles del gobierno. Las provincias y territorios canadienses tienen autoridades jurisdiccionales respecto a los campos de los recursos naturales, la energía y muchos aspectos del medio ambiente. Cada uno tiene su propio marco legal, políticas y medidas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.<sup>50</sup>

A nivel federal, por ejemplo, se reconoció que la reducción o remoción de gases de efecto invernadero es necesaria para combatir el cambio climático, además de que puede resultar que en un aire más limpio, se logren otros objetivos ambientales, promoviendo la competitividad y la eficiencia de la industria canadiense. Esto se manifestó en la “Canada Emission Reduction Incentives Agency Act” del año 2005, la “Proclamation declaring the Wednesday of Canadian Environment Week in June of each year to be Clean Air Day Canada”, o la “Canada Foundation for Sustainable Development Technology Act” del año 2001, aunque en esta última el énfasis está puesto en el desarrollo de tecnologías que sean sustentables para combatir el cambio climático<sup>51</sup>.

En esta línea, en abril del 2007 el gobierno conservador dió a conocer un plan llamado el “Turning the Corner”, el cual contempla la necesidad de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero de manera sustentable con el crecimiento económico, por lo que dicho Plan prometió innovación con un estimulante desarrollo, uso de energías y transportes limpios. Para el estado canadiense, “Turning the Corner” representó uno de los mayores pasos de Canadá, configurándose como una respuesta acorde a la

---

<sup>50</sup> “UNFCCC- Canada”, InforMEA, accedido el 15 de junio de 2017 y disponible en <<https://www.informe.org/es/unfccc-canada>>

<sup>51</sup> “Survey of Canadian Federal, Provincial, Territorial Climate Change Legal Provisions”, Canadian Environmental Law Association, (2014), accedido el 16 de junio de 2017 y disponible <<http://www.cela.ca/sites/cela.ca/files/Climate-change-legislation-catalogue.pdf>> p.1

ciencia del cambio climático y a las obligaciones internacionales de Canadá, pero que a su vez consideró las circunstancias únicas de la economía y geografía canadienses<sup>52</sup>.

“Turning the Corner” contempla: obligar a la industria a reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero; establecer un mercado de comercio de emisiones de carbono, incluyendo un sistema de compensación de carbono ("Offset System") para proporcionar incentivos a los canadienses para reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero; y establecer un precio de mercado para el carbono<sup>53</sup>. El Sistema de Compensación proporcionará créditos negociables en reconocimiento a reducciones de GEI "reales", "incrementales", "cuantificadas", "verificadas" y "únicas" de actividades que no serán cubiertas por las regulaciones federales<sup>54</sup>.

El objetivo principal que Canadá se impuso mediante el mencionado plan es la reducción absoluta del 20% de los gases de efecto invernadero respecto de los niveles de 2006 para el año 2020, lo que equivale a una reducción de 330 megatoneladas respecto a los niveles proyectados. Para el gobierno esto suponía eliminar las emisiones combinadas de gases de efecto invernadero de Alberta, Quebec y Terranova y Labrador. Dicho Plan también requiere de la reducción de emisiones por parte de las grandes industrias, debiendo reducir las emisiones en 165 megatoneladas antes del 2020, por lo que los diferentes sectores industriales se enfrentarían a duros requisitos para mejorar el rendimiento de sus emisiones cada año, las plantas que comenzaron a funcionar desde el 2004 se enfrentarían a requisitos más duros, mientras que las plantas de arenas petrolíferas y las centrales eléctricas alimentadas por carbón que entrarían a funcionar el 2012 tendrían los requisitos más exigentes. Todo esto pensado en que “Turning the Corner” busca que la industria esté obligada a utilizar combustibles más limpios y tecnología más sustentable.<sup>55</sup>

---

<sup>52</sup> A Climate Change Plan for the Purposes of the *Kyoto Protocol Implementation Act*, 2007, p.1-2

<sup>53</sup> “Turning the Corner, Taking Action to Fight Climate Change”, Government of Canada, (2008), p.2

<sup>54</sup> Anastasia Mamay, “Turning the Corner-Environment Canada Releases Draft Guide for Protocol Developers”, *Emissions Trading and Climate Change Bulletin*, McMillan LLP, (2008), p.1

<sup>55</sup> “Turning The Corner, Taking Action to Fight Climate Change”, Government of Canada, (2008), p.2

La industria de las arenas petrolíferas también estaría regulada, pues a pesar de ser uno de los mayores recursos naturales de Canadá y un motor importante para la economía, debe internalizar el problema del cambio climático al momento de producir. Así mismo sucede con la industria de la generación de electricidad mediante carbón, cuyas centrales pasarían a tener que cumplir nuevos estándares de emisiones. Este plan pretendía establecer regulaciones que terminaran con la construcción de centrales eléctricas de carbón u obligarlas al uso de tecnologías limpias como la captura y el almacenamiento de carbono.

Estas medidas que contempla el plan permitirían que Canadá redujera las emisiones de gases de efecto invernadero de las arenas petrolíferas y los sectores de electricidad en alrededor de 90 megatoneladas, es decir, alrededor del 55% de lo que se espera que reduzca para el año 2020, lo cual para el gobierno canadiense va en línea con la meta nacional de una reducción del 20% para el año 2020.<sup>56</sup>

Otro aspecto regulado por el Plan “Turning the Corner” son las emisiones de los vehículos y las construcciones. La regulación de estas áreas contempla: nuevos estándares de consumo de combustible; nuevos requisitos de eficiencia energética para una amplia gama de productos comerciales y de consumo; y nuevas normas nacionales de rendimiento que prohíben las bombillas incandescentes ineficientes.<sup>57</sup>

El gobierno de Canadá complementó dicho plan con una serie de programas ecoAction que contemplan iniciativas regulatorias, estimulando el crecimiento de las energías renovables y combustibles, hogares y edificios eficientes energéticamente, además de automóviles y camiones de bajo consumo y una mayor infraestructura de transporte público<sup>58</sup>.

Como ya antes mencionamos, no basta con que las medidas adoptadas se implementen sólo a nivel federal, pues también son necesarios los compromisos de

---

<sup>56</sup> *Ibid.*

<sup>57</sup> “Turning The Corner, Taking Action to Fight Climate Change”, Government of Canada, (2008), p.5

<sup>58</sup> A Climate Change Plan for the Purposes of the *Kyoto Protocol Implementation Act*, 2007, p.12-16

las distintas provincias de Canadá. Por esta razón “Turning the Corner” también contempla los compromisos de los gobiernos provinciales en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, por lo que el gobierno canadiense proporciona fondos a las provincias y territorios para apoyar las iniciativas para combatir el cambio climático, pues son las provincias las que deciden directamente sobre los estándares de construcción, el transporte público y la planificación urbana.

En resumen, el Plan “Turning the Corner” buscó poner en marcha una captura y almacenamiento de carbono a gran escala, además de utilizar otras tecnologías verdes, generar el 90% de la energía a través de fuentes que no emiten gases de efecto invernadero, aumentar la electricidad de fuentes renovables como el viento y la energía de las olas en 20 veces, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en más del 50%, aumentar la eficiencia media del combustible en los vehículos nuevos en un 20%, y mejorar la eficiencia energética de Canadá en un 20%. Todo esto pensado en alcanzar la meta nacional de reducción del 20% de las emisiones hasta el 2020<sup>59</sup>.

En febrero del año 2007, el gobierno federal dio lugar a un importante fondo de colaboración entre las distintas jurisdicciones de Canadá, que enfrentara el problema del cambio climático, este fue el “Clean Air and Climate Change Trust”, el cual buscaba respaldar directamente los esfuerzos provinciales y territoriales para desarrollar tecnología, mejorar la eficiencia energética y emprender otros proyectos que resultarán en beneficios ambientales significativos<sup>60</sup>. En este contexto, las provincias de Canadá adoptaron una serie de compromisos y planes para reducir sus emisiones. Algunos ejemplos son el caso de la provincia de British Columbia, la cual el 2007 anunció su intención de reducir las emisiones de gases de efectos invernadero en un 33% por debajo de los niveles actuales en el año 2020. Otro caso es el de la provincia de Quebec’s el 2006, la cual mediante el plan titulado “Quebec and Climate Change- A

---

<sup>59</sup> Turning The Corner, Taking Action to Fight Climate Change”, Government of Canada, (2008), p.7

<sup>60</sup> A Climate Change Plan for the Purposes of the *Kyoto Protocol Implementation Act*, 2007, p.17

Challenge for the Future” mediante el cual buscaba reducir las emisiones de gases de efecto invernadero del 1,5% por debajo de los niveles de 1990 para 2012<sup>61</sup>.

De esta forma, muchos han sido los planes o regulaciones que han dictado e implementado las distintas provincias de Canadá para combatir el cambio climático. Este es el caso de la provincia de Alberta por ejemplo, que dictó el “Climate Change and Emissions Management Act” el año 2003 la cual estableció las metas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero de Alberta y proporcionó autoridad para que el Ministro realizara una serie de actividades con el fin de cumplir con los objetivos. O el caso de la provincia de Manitoba, mediante “The Climate Change and Emissions reductions Act” el 2008, la cual igualmente tiene como objetivo reducir los gases de efecto invernadero y adaptarse a los efectos del cambio climático requiriendo la cooperación, complementación y compatibilidad de todos los sectores de la economía de Manitoba<sup>62</sup>.

Una vez hemos visto las medidas adoptadas por Canadá para combatir el cambio climático podemos entender mejor el análisis del caso dispuesto en el capítulo siguiente, si sabemos en qué se basa la economía canadiense, y cómo esta reacciona frente al cambio climático. Esto, pues como veremos más adelante, parte de las cuestiones expuestas para defender el plan de acción del Gobierno de Canadá ante los compromisos adquiridos mediante el Protocolo de Kioto, es precisamente el fuerte deterioro que produciría en la economía cumplir a cabalidad con las reducciones exigidas por el Protocolo.

### **Subcapítulo III: “La Industria Canadiense”**

Para imaginarnos las actividades económicas que se desempeñan en Canadá y tener una mejor comprensión de la industria debemos saber que Canadá es el segundo país

---

<sup>61</sup> *Íbid*, p. 18

<sup>62</sup> “Survey of Canadian Federal, Provincial, Territorial Climate Change Legal Provisions”, Canadian Environmental Law Association, (2014), accedido el 16 de junio de 2017 y disponible <<http://www.cela.ca/sites/cela.ca/files/Climate-change-legislation-catalogue.pdf>> p.3 y 9

más grande del mundo, por lo que sus temperaturas medias y estacionales varían ampliamente, dependiendo de la región de que se trate. Sin embargo, la mayor parte del país experimenta veranos breves y calurosos e inviernos largos y extremadamente fríos<sup>63</sup>.

En cuanto a su población, Canadá en 2005 estaba conformada por 32,8 millones de habitantes, de los cuales el 80% vivía a menos de 160 kilómetros de la frontera de los 6.400 kilómetros con Estados Unidos, una distribución que ilustra el alto nivel de integración económica de Canadá y la baja densidad poblacional. Factores como el clima y su geografía, terminan influyendo derechamente en la necesidad por parte de los canadienses de calefacción y transporte que contribuyen a la alta demanda de energía y a las emisiones per cápita de gases de efecto invernadero<sup>64</sup>.

Canadá es un país rico en recursos naturales, entre ellos se encuentran la madera, el petróleo, el gas, los minerales y menas. La actividad económica está relativamente diversificada, y bastante orientada a la exportación de los recursos mencionados, es así como en año 2007, el 40% de la producción económica del Canadá se exportaba, y el 40% de las exportaciones son productos energéticos y basados en los recursos<sup>65</sup>. Pese a su contribución relativamente módica al PIB, la agricultura y la minería siguen siendo motores importantes de las exportaciones canadienses. La economía de Canadá sigue estando orientada al exterior, y las corrientes comerciales bilaterales globales representan alrededor del 60 por ciento del PIB, nivel que se ha mantenido incluso en la reciente recesión mundial. Es así como pese a que Canadá es considerado un país industrializado, sus exportaciones se han basado en el carbón, petróleo y gas natural, con grandes reservas de cada uno<sup>66</sup>.

---

<sup>63</sup> A Climate Change Plan for the Purposes of the *Kyoto Protocol Implementation Act*, 2007, p.5

<sup>64</sup> The Cost of Bill C-288 to Canadian Families and Business, (2007), accedido el 17 de junio y disponible en <[http://www.ec.gc.ca/doc/media/m\\_123/toc\\_eng.html](http://www.ec.gc.ca/doc/media/m_123/toc_eng.html)>

<sup>65</sup> *Ibid.*

<sup>66</sup> "Examen de las Políticas Comerciales, Informe de la Secretaría Canadá", Organización Mundial del Comercio, (2011), p. 1

A los Estados Unidos le corresponde una proporción considerable del comercio de mercancías y servicios del Canadá. Más de la mitad del petróleo y el gas natural producidos en Canadá se exportan para consumo estadounidense. Entre 1990 y 2002, las exportaciones netas de petróleo crecieron un 449%, mientras que las exportaciones de gas natural crecieron un 138%.

En la actualidad, Canadá es un productor importante de minerales y metales, de hecho es el segundo productor del mundo de energía hidroeléctrica, el tercero de gas natural y el sexto de petróleo<sup>67</sup>. A pesar de que en el 2007 se esperaba que las exportaciones netas de gas natural disminuyeran en 2020 respecto de los niveles de ese año (se preveía que la producción de gas natural disminuiría debido al agotamiento de los recursos de gas convencionales, mientras que se preveía que la demanda interna aumentaría). También se pronosticaba que las exportaciones netas de petróleo aumentarían en un 200% en 2020 respecto de los niveles de 2004<sup>68</sup>. Hoy, Canadá es una de las naciones mineras más importantes del mundo, pues se explota la extracción de más de 60 metales y minerales, y sigue aportando el 8,5% del PIB. Por su parte, las reservas canadienses de petróleo ascienden a 173.000 millones de barriles, de los cuales 168.000 se corresponden con arenas bituminosas localizadas principalmente en la provincia de Alberta. Además, Canadá es el quinto productor mundial de gas natural, siendo nuevamente la provincia de Alberta la con mayor presencia de este recurso.<sup>69</sup>

Además de las industrias energéticas Canadá tiene un sector agropecuario dual como parte de su política. Es un exportador principal de productos básicos, como trigo, cereales secundarios, semillas oleaginosas (y productos conexos), carne de porcino, carne de vacuno y ganado bovino en pie<sup>70</sup>. A nivel doméstico, la producción agraria primaria supone un 1,6% del PIB del país. Dentro de la agricultura, el cultivo de

---

<sup>67</sup> "Examen de las Políticas Comerciales, Informe de la Secretaría Canadá", Organización Mundial del Comercio, (2011), p. xii

<sup>68</sup> The Cost of Bill C-288 to Canadian Families and Business, (2007), accedido el 17 de junio y disponible en <[http://www.ec.gc.ca/doc/media/m\\_123/toc\\_eng.html](http://www.ec.gc.ca/doc/media/m_123/toc_eng.html)>

<sup>69</sup> "Informe económico y Comercial Canadá", Oficina Económica y Comercial de España en Ottawa, (2016), p. 8-9

<sup>70</sup> "Examen de las Políticas Comerciales, Informe de la Secretaría Canadá", Organización Mundial del Comercio, (2011), p. xiii

cosechas (fundamentalmente trigo y otros granos) y la industria ganadera son los principales subsectores. La distribución de esta industria es muy variada. En las provincias de las praderas como Alberta, Saskatchewan y Manitoba predomina la producción de ganado y cereales, mientras que las explotaciones hortofrutícolas se aprecian en las provincias de Ontario, Quebec, Nueva Escocia, Nuevo Brunswick e Isla del Príncipe Eduardo.<sup>71</sup>

Otra de las industrias particularmente relevantes en Canadá, es la industria de la Energía, en la cual también Canadá se encuentra entre los mayores productores del mundo, no sólo llegando a ser autosuficiente energéticamente, sino que también es la mayor fuente de abastecimiento de EE.UU. En el año 2013, la contribución del PIB del sector energético se situó en torno al 6,1% del total de las industrias, siendo nuevamente Alberta la provincia con mayores exportaciones de Canadá<sup>72</sup>.

Para regular estas industrias, el Gobierno federal y algunos gobiernos provinciales han lanzado una serie de medidas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, las cuales hemos visto en la primera parte de este capítulo, y cómo recordaremos contemplan la fijación de un precio al carbono o el incentivo de tecnologías más sustentables, entre otras. Entonces, la industria canadiense no sólo debemos mirarla desde el plano económico, centrándonos en su determinado aporte al PIB de Canadá, sino que también como industrias que se constituyen como fuentes de emisión, y que por ende el Gobierno de Canadá debe entrar a regular. Además, estas industrias no sólo son participes del conflicto del cambio climático, sino que también se ven directamente afectadas por este.

Respecto a las industrias como fuentes de emisión de gases de efecto invernadero, podemos decir que según “Environment Canada”, en el año 2010 el total las emisiones canadienses de GEI fueron de 692 Megatonnes de CO<sub>2</sub>e, las cuales se distribuían de la siguiente forma: el transporte ascendió a 166 MTCO<sub>2</sub>e, o 24% de las emisiones de

---

<sup>71</sup> “Informe económico y Comercial Canadá”, Oficina Económica y Comercial de España en Ottawa, (2016), p. 8

<sup>72</sup> “Informe económico y Comercial Canadá”, Oficina Económica y Comercial de España en Ottawa, (2016), p. 13

GEI de Canadá; la industria del petróleo y del gas fue colectivamente responsable de alrededor de 154 MTCO<sub>2e</sub>, o el 22% de emisiones de Canadá; la generación de electricidad fue responsable de 99 MTCO<sub>2e</sub>, o 14% de las emisiones de GEI de Canadá; los edificios, agricultura y "Emisiones de industrias intensivas y comercialmente expuestas" fueron cada uno de ellos responsable de cerca del 10% emisiones de GEI; el 7% de las emisiones se produjeron por otras industrias<sup>73</sup>.

En cuanto a la afectación de estas industrias por el cambio climático, podemos decir que la minería es un ejemplo de industria que puede verse derechamente afectada. En Canadá, la minería tiene una larga historia y continúa siendo una actividad importante hoy en día. Las contribuciones de la minería a la economía canadiense se manifiestan en una serie de etapas en el proceso de minería, incluyendo la explotación de minerales y desarrollo de la mina, extracción de recursos, transporte de materiales, procesamiento, fabricación y desmantelamiento<sup>74</sup>.

Así lo indica el informe "The Climate Change and Canadian Mining", el cual documenta y describe la vulnerabilidad de la industria minera canadiense al cambio climático, destaca las oportunidades de adaptación y examina la experiencia con la reducción emisiones de gases de efecto invernadero. En concreto, el informe: caracteriza cómo el sector minero canadiense es sensible al cambio climático y evalúa cómo se percibe el cambio climático entre los diferentes operadores, además de contemplar estrategias adoptadas por el sector para hacer frente a los cambios climáticos y cómo estas difieren de las estrategias en Canadá, identifica qué riesgos y /o oportunidades el sector minero percibe en el clima futuro, también investiga los costos potenciales de adaptación, e identifica las estrategias de mitigación de gases de efecto invernadero utilizadas actualmente por el sector minero como una respuesta al cambio climático<sup>75</sup>.

---

<sup>73</sup> Environment Canada. National Inventory Report: Greenhouse Gas Sources and Sinks in Canada, 1990-2010. (Environment Canada, 2012), p. 22.

<sup>74</sup> The David Suzuki Foundation, "Climate Change and Canadian Mining: Opportunities for Adaptation", *ArticNorth*, (2009), p.3

<sup>75</sup> The David Suzuki Foundation, "Climate Change and Canadian Mining: Opportunities for Adaptation", *ArticNorth*, (2009), p.1

Dicho informe prevé para la industria minera numerosos efectos producto del cambio climático, dentro de los cuales se encontrarían como las temperaturas, la precipitación y el viento pueden tener impactos directos en las minas: los vientos fuertes pueden eliminar las líneas eléctricas, las altas temperaturas pueden causar estrés por calor a los empleados, y la baja precipitación puede reducir el suministro de agua. Estas condiciones climáticas también influyen en la magnitud y frecuencia de los peligros naturales, incluyendo inundaciones, avalanchas, sequía, deslizamientos de tierra, tormentas de hielo e incendios forestales en lugares donde se desempeña tal industria<sup>76</sup>.

---

<sup>76</sup> *Íbid* p. 31



## CAPÍTULO II: “EL CASO”

### Subcapítulo I: “Descripción del caso”

A continuación, realizaré una descripción del caso, poniendo especial énfasis en aquellos argumentos entregados por la Corte. Antes de conocer el caso en detalle, considero necesario mencionar brevemente algunos antecedentes que contextualizan mejor lo fallado por la Corte Federal, para luego dar paso a la relación de los hechos, el itinerario procesal del caso, las pretensiones de las partes y el problema jurídico principal.

El Protocolo de Kyoto fue adoptado en 1997 bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y contiene compromisos jurídicamente vinculantes para los países de reducir y limitar las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) <sup>77</sup>. En 2007, Canadá promulgó la Ley de Implementación del Protocolo de Kioto para garantizar adoptar medidas eficaces y oportunas para cumplir sus obligaciones en virtud del Protocolo de Kioto, a pesar de que dicha ley no fuera apoyada por el gobierno de ese entonces. La ley exige que el gobierno publique planes anuales de cambio climático que describan las medidas que piensa tomar para lograr dar cumplimiento al objetivo de reducir emisiones. Ese compromiso era reducir las emisiones de GEI a un promedio de 6 por ciento por debajo de su nivel de 1990 durante el período de cinco años comprendidos entre el año 2008 y el 2012.<sup>78</sup>

### Los Hechos

Bajo este contexto, el año 2007, el diputado liberal Pablo Rodríguez presentó como proyecto la Ley de Aplicación del Protocolo de Kioto (KPIA), para obligar al gobierno federal a cumplir con sus obligaciones adquiridas bajo dicho Protocolo. El 22 de junio

---

<sup>77</sup> Gerardo Honty, “El largo camino hacia la COP 21 de París. La Historia de las Negociaciones de Cambio Climático detrás de las INDCs”, *Observatorio del Desarrollo N°20*, Centro Latino Americano de Ecología Social, (2015), p.2 - 4. Mayor información en <[www.energiasur.com](http://www.energiasur.com)>

<sup>78</sup> Friends of the Earth v. Canada, 2008, FC 1183, at para. 11

del mismo año este proyecto se convirtió en ley con el apoyo de los partidos de oposición y la mayoría del Senado<sup>79</sup>. Esta Ley impuso responsabilidades sobre el Ministro de medio Ambiente y el Gobernador del Consejo tales como el requisito de que se prepare un Plan de Cambio Climático describiendo “las medidas a tomar para asegurar que Canadá respete las obligaciones de Kioto”<sup>80</sup>

El 22 de agosto del año 2007, el Ministro de medio ambiente publicó el “Plan Inicial de Cambio Climático”, el cual manifiesta que cumplir con el Protocolo de Kioto resultaría ser algo tremendamente oneroso para el gobierno canadiense, pues implicaría significativos costos y repercusiones en la economía canadiense<sup>81</sup>. Al analizar el plan, la Mesa Nacional de Medio ambiente y Economía concluyó que las emisiones emitidas por Canadá excederían en un 34% las permitidas por el Protocolo de Kioto. Así, dicho plan deja muy claro que el Gobierno de Canadá no tiene la intención de cumplir con sus compromisos dispuestos en el Protocolo. Además, el plan presentado por el ministro, no cumplía con el establecimiento de obligaciones y plazos exigidos en el Acta de implementación del Protocolo de Kioto<sup>82</sup>.

El Ministerio de Medioambiente canadiense posteriormente publicó otros 4 planes uno por cada año de 2008 a 2011. En diciembre de ese último año el Ministro Peter Kent, quién asumió el cargo de Ministro de Medioambiente, anunció que Canadá se retiraría del Protocolo de Kioto. El ministro justificó la decisión diciendo que el Protocolo ya no es el camino que Canadá debía tomar, pues temió que el país se enfrentara a multas por incumplir con los objetivos de dicho tratado, además de que Canadá contaba con el derecho legal a retirarse, pues así lo establece el párrafo 2 del artículo 27 del Protocolo de Kioto. Otro de los argumentos expuestos por el ministro fue el hecho de

---

<sup>79</sup> Jodie Hiermeier, “Court Rules that Kyoto Implementation Act is a Matter of Parliament: Friends of the Earth v. Canada (Governor in Council), 2008 FC 1183”, *Environmental law centre, News Brief* Vol.23 No. 5, 2008, p. 1

<sup>80</sup> Friends of the Earth v. Canada, 2008, FC 1183, at p. 2

<sup>81</sup> A Climate Change Plan for the Purposes of the *Kyoto Protocol Implementation Act*, 2007, p.6

<sup>82</sup> Jodie Hiermeier, “Court Rules that Kyoto Implementation Act is a Matter of Parliament: Friends of the Earth v. Canada (Governor in Council), 2008 FC 1183”, *Environmental law centre, News Brief* Vol.23 No. 5, 2008, p. 1

que el acuerdo fue firmado y aceptado por el gobierno liberal canadiense, pero no por el gobierno conservador del Primer Ministro Stephen Harper<sup>83</sup>.

La retirada canadiense del Protocolo de Kioto, entró en vigor el 15 de diciembre de 2012, ante la cual el Gobierno de Canadá declaró que seguiría siendo parte en la CMNUCC, además de continuar con la preparación del Informe de Inventario Nacional Anual sobre las emisiones de gases de efecto invernadero.

Estas situaciones son las que enmarcan el fallo caratulado "*Friends of the earth v Canada 2008*", cuya decisión fue emitida por la Corte Federal de Vancouver con fecha 20 de octubre del año 2008. El demandante, la organización Amigos de la Tierra, es una organización canadiense, sin fines de lucro, cuya misión es la protección del medio ambiente nacional y mundial, dicha organización cuenta con 3500 miembros canadienses y es parte de una federación internacional que representa a 70 países. Los demandados por su parte, son el Gobernador en Consejo y el Ministro de Medioambiente de Canadá<sup>84</sup>.

### **El procedimiento**

El presente caso inició el año 2008, con la interposición de tres solicitudes de revisión judicial ante la Corte Federal de Vancouver por parte de la Organización Amigos de la Tierra, quienes buscaron la obtención de una resolución declarativa y obligatoria que diera cuenta de una serie de supuestas infracciones que había cometido tanto el Ministro de Medio Ambiente canadiense como el Gobernador del Consejo en virtud de la Ley de Implementación del Protocolo de Kioto.

La resolución de la Corte no fue favorable para la organización demandante, por lo que al año siguiente, y siendo desestimadas las solicitudes, Amigos de la Tierra apeló

---

<sup>83</sup> See generally British Broadcasting Corporation, "Canada to withdraw from Kyoto Protocol", *BBC News — US and Canada* (13 December 2011) online: BBC News <<http://www.bbc.co.uk/news/world-us-canada-16151310>> ["Canada to withdraw"].

<sup>84</sup> *Friends of the Earth v. Canada*, 2008, FC 1183, at para. 1

ante la Corte de apelaciones de Ontario tratando de anular la decisión de la Corte Federal y solicitó a la Corte de Apelaciones que declarara que el Ministro del Ambiente y el Gobernador en Consejo si violaron el Acta de Implementación del Protocolo de Kioto. Según la organización recurrente, la apelación era una forma de no quedarse al margen mientras el gobierno escogía y elegía qué leyes aplicar, manifestando que todas las leyes deben ser respetadas, incluso las que el gobierno considera inconvenientes<sup>85</sup>. Dicha apelación fue desestimada por el tribunal, manifestando su total acuerdo con las razones substanciales otorgadas por el juez Barnes en primera instancia<sup>86</sup>.

El año 2010, Amigos de la tierra lleva el caso ante la Corte Suprema canadiense (máximo tribunal del país), pero el 25 de marzo, la Corte denegó la autorización para apelar la decisión de la Corte federal de apelaciones no dando mayores razones para negarse a oír el caso. Esto pone fin al esfuerzo de Amigos de la Tierra para obligar al gobierno de Canadá a cumplir con el Protocolo de Kioto<sup>87</sup>.

### **Las pretensiones de las partes**

Como mencionamos antes, las partes del presente caso son la organización internacional Amigos de la Tierra como recurrente y el Ministro de medioambiente de Canadá junto al Gobernador del Consejo como recurridos.

La organización recurrente interpuso tres solicitudes de revisión judicial ante la Corte Federal de Vancouver, buscando que Canadá cumpliera con las obligaciones adquiridas mediante la ratificación del Protocolo de Kioto, el que habría sido incumplido en su implementación. Si bien el estado canadiense aprobó un acta de implementación de dicho protocolo, a la hora de efectuar las acciones necesarias para la

---

<sup>85</sup> "Canada back in court over Kyoto lawsuit", ECOJUSTICE, (2010), accedido el 4 de octubre de 2017 y disponible en <<https://www.ecojustice.ca/pressrelease/canada-back-in-court-over-kyoto-lawsuit/>>

<sup>86</sup> Friends of the Earth v. Canada (Environment), 2009 FCA 297 (CanLII), accedido el 10 de octubre de 2017 y disponible en <<http://canlii.ca/t/26970>>

<sup>87</sup> "Supreme Court won't hear Kyoto challenge", LEXOLOGY, (2010), accedido el 10 de octubre de 2017 y disponible en <<https://www.lexology.com/library/detail.aspx?g=b2750a35-e5a5-49fc-a042-6bc84b225d81>>

implementación que se encontraban descritas en tal acta, las autoridades canadienses no cumplieron con sus obligaciones.

En su primera solicitud de revisión judicial Amigos de la Tierra alega que el Ministro de Medio Ambiente no cumplió con el deber que se le impuso en virtud de la sección 5 del Acta de Implementación del Protocolo de Kioto para preparar un Plan Inicial de Cambio Climático según lo establecido en el artículo 3.1 del Protocolo de Kioto. Esto, debido a que el plan de cambio climático propuesto por el ministro no contaba con una descripción de las medidas a tomar para asegurar que Canadá cumpliera con sus obligaciones. Estas medidas, debían permitir que el país redujera sus emisiones de gases de efecto invernadero a por lo menos un 5% menos que los niveles del año 1990, debiendo lograrlo entre los años 2008 y 2012<sup>88</sup>.

En su segunda solicitud de revisión judicial Amigos de la Tierra alega que el Gobernador en Consejo (GIC) no cumplió con las secciones 8 y 9 del Acta de Implementación del protocolo, al no publicar y preparar en la Gaceta de Canadá una declaración que establezca las reducciones de emisiones razonablemente esperadas que resulten de cada cambio regulatorio y medidas de mitigación propuestos, debiendo haberlo efectuado dentro de 120 días.

La tercera petición de Amigos de la Tierra se refiere a la sección 7 del Acta de Implementación del protocolo de Kioto. En donde los recurrentes alegan que el Gobernador del Consejo falló en aprobar, modificar o derogar reglamentos necesarios para asegurar que Canadá cumpla con sus obligaciones en el plazo de 180 días. Todo esto, en virtud del artículo 3.1 del Protocolo de Kioto.

Para justificar las peticiones antes mencionadas, Amigos de la Tierra sostiene que el lenguaje empleado en las secciones 5, 7, 8 y 9 del Acta de Implementación del Protocolo de Kioto es inequívoco y obligatorio. Manifiestan que los demandados se han negado a llevar a cabo las obligaciones legales impuestas sobre ellos por el

---

<sup>88</sup> Hennie Strydom, "Are climate change policies justiciable? Friends of the Earth v Canada 2008", *HeinOnline*, (2011) p. 374.

Parlamento y que de esta manera han actuado cada uno fuera del Estado de derecho<sup>89</sup>.

Por su parte, los demandados afirman que las obligaciones legales que son objeto de estas aplicaciones no son justiciables porque no son susceptibles de control jurisdiccional. En particular, los demandados dicen que el Acta de Implementación del Protocolo de Kioto crea un sistema de rendición de cuentas que incluye al Parlamento, y la Corte no es la encargada de evaluar las políticas públicas que se estén implementando en el país. En resumen, los demandados afirman que la determinación de su posible responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones de Kioto será en las urnas y no en la sala de justicia, pues no existiría un componente legal suficiente para permitir la revisión judicial.<sup>90</sup>

Lo anterior es complementado por parte de los demandados, con razones económicas que impedirían el cumplimiento del Protocolo. Así, el estado canadiense describe un panorama futuro poniendo especial énfasis en las negativas consecuencias que traería para el país y su población el respetar los compromisos adquiridos en dicho tratado.

Los demandados arguyen que en tal caso sería necesario colocar un impuesto sobre la energía que no sólo afectaría a las grandes emisoras de gases de efecto invernadero, sino que también a los consumidores individuales. Además, según el análisis del gobierno, respaldado por los principales economistas del país el Producto Interno Bruto se reduciría en más de un 6,5% con respecto a las proyecciones en el 2008. También, todas las provincias y sectores de Canadá experimentarían una disminución significativa en la actividad económica, disminuyendo los niveles de empleo y los niveles de ingreso per cápita. Asimismo, los precios del gas natural, electricidad y combustible para transporte incrementarían. Todo esto en caso de que se produjera una adhesión estricta al Protocolo.<sup>91</sup>

---

<sup>89</sup> Friends of the Earth v. Canada, 2008, FC 1183, at para. 3-6.

<sup>90</sup> Friends of the Earth v. Canada, 2008, FC 1183, at para. 6 y7.

<sup>91</sup> Friends of the Earth v. Canada, 2008, FC 1183, at para. 12.

Entonces, podemos decir que la pretensión de los demandados es negar la jurisdicción de la Corte, por tratarse de asuntos de política pública que no son susceptibles de revisión judicial. Siendo el ejecutivo y el legislativo el encargado de decidir en estos casos.

### **Los argumentos de la Corte Federal**

Podríamos decir que los principales problemas que la Corte se encarga de resolver son: 1) Si el solicitante está o no legitimado para interponer las acciones presentadas 2) la determinación de la justiciabilidad de los problemas elevados, específicamente si la sección 5 del Acta de Implementación del Protocolo de Kioto estableció un derecho justiciable al Ministro de preparar y de presentar un Plan de Cambio Climático que sea compatible con el Protocolo de Kioto 3) también se dirime si las secciones 7, 8 y 9 del Acta de Implementación del Protocolo de Kioto establecieron derechos justiciables sobre el Gobernador en Consejo para hacer, modificar o derogar las regulaciones ambientales dentro de los plazos<sup>92</sup> 4) determinar si la intención del Parlamento debe ser considerada al momento de interpretar la ley, para así determinar la justiciabilidad de los derechos invocados.

En cuanto al primer problema invocado, la Corte establece que Amigos de la Tierra cumple con los requisitos de interés público, pues tiene un interés genuino en el objeto planteado, existe un grave problema presentado y no hay una manera distinta que sea razonable y eficaz para llevar estos asuntos ante la Corte<sup>93</sup>.

Para realizar un análisis de los problemas siguientes, el juez Barnes cree necesario dar algunas nociones de principios tales como la interpretación de la ley y la

---

<sup>92</sup> Marty Venalainen, "Emissions Trading and Climate Change Bulletin. Federal Court leaves Kyoto compliance to Parliament", *McMillan Binch Mendelsohn LLP*, (2008), p. 2. Para más información consultar <[www.mcmillan.ca](http://www.mcmillan.ca)>

<sup>93</sup> *Friends of the Earth v. Canada*, 2008, FC 1183, at para. 20.

justiciabilidad, para luego pasar a revisar la justiciabilidad de cada sección mencionada por Amigos de la Tierra.

Es así, como el juez se refiere al principio rector de la interpretación de la ley<sup>94</sup> como un principio que toma en consideración el contexto total de las palabras o frases de determinado artículo, por lo que las palabras no deben interpretarse en forma aislada buscando una coherencia interna y armonía del lenguaje. El objetivo de esta interpretación vendría a ser conocer la intención del Parlamento al momento de formular dicha norma, promoviendo el propósito legislativo y tomando en cuenta el contexto de su promulgación.

Por su parte, la justiciabilidad de un asunto, se refiere a qué es adecuado que la controversia sea resuelta mediante la determinación de un tribunal, entregando un límite entre lo que los tribunales deben o no decidir.<sup>95</sup> Además, el juez Barnes señala que esta se encuentra relacionada con la separación de poderes que existe en la matriz constitucional canadiense, con el fin de que los jueces no se inmiscuyan indebidamente en las esferas reservadas a los demás poderes<sup>96</sup>. El referido principio es clave para resolver el desacuerdo existente entre las partes respecto a si los problemas planteados contienen un componente legal suficiente para permitir la revisión judicial<sup>97</sup>.

En el segundo problema mencionado por la Corte, se intenta determinar si la sección 5 del Acta de Implementación del Protocolo es o no justiciable. Dicha sección, señala que el Ministro deberá preparar un Plan de Cambio Climático, estipula una descripción de las medidas que deben tomarse para garantizar que Canadá cumpla con sus obligaciones del Protocolo, y los aspectos que deben contener cada una de las medidas<sup>98</sup>. Entonces, la solicitud de revisión judicial busca que se dirima si se

---

<sup>94</sup> Friends of the Earth v. Canada, 2008, FC 1183, at para. 22.

<sup>95</sup> Friends of the Earth v. Canada, 2008, FC 1183, at para. 25.

<sup>96</sup> *Ibid.*

<sup>97</sup> Friends of the Earth v. Canada, 2008, FC 1183, at para. 24.

<sup>98</sup> Friends of the Earth v. Canada, 2008, FC 1183, at para. 32.

encuentra permitido que el Ministro presente un Plan que a primera vista no es compatible con las obligaciones de Kioto<sup>99</sup>.

Al comenzar la revisión, la Corte se encuentra con una serie de medidas en la sección 5, algunas de las cuales considera que están fuera del ámbito del control jurisdiccional. Por ejemplo, en la sección 5, en su inciso 1 letra A, se encuentra como medida necesaria del Plan, proporcionar una justa transición para los trabajadores afectados por la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. También, en el mismo inciso pero en su letra D, menciona como medida una distribución equitativa de la reducción de los niveles entre los distintos sectores de la economía que contribuyen a las emisiones de gases de efecto invernadero.

Para la Corte, la inclusión de estas medidas en el Plan, implicaría realizar consideraciones de contenido político que no son objeto de revisión judicial, debido a que no existirían criterios jurídicos objetivos que se puedan aplicar y tampoco hay hechos que permitieran a un tribunal decidir si se ha logrado el cumplimiento<sup>100</sup>. Por ende, concluye que mientras que el fracaso del ministro de preparar un Plan de Cambio Climático bien puede ser justiciable, una evaluación de su contenido no lo es<sup>101</sup>.

Otra consideración de la Corte, es sobre la palabra "garantizar" que se encuentra en la sección 5 del Acta de Implementación del Protocolo de Kioto, pues dicha disposición en su letra A señala: "para garantizar que Canadá cumpla con sus obligaciones en virtud del artículo 3, párrafo 1, del Protocolo de Kioto...". Sobre esto, la Corte establece que no es de uso común la expresión "garantizar" para indicar un imperativo en el contexto de una interpretación legal<sup>102</sup>, por lo que al no utilizarse la expresión "deberá" no se trataría de un derecho justiciable.

---

<sup>99</sup> Friends of the Earth v. Canada, 2008, FC 1183, at para. 27.

<sup>100</sup> Friends of the Earth v. Canada, 2008, FC 1183, at para. 33

<sup>101</sup> Friends of the Earth v. Canada, 2008, FC 1183, at para. 34

<sup>102</sup> *Ibid.*

Otra de las razones para no considerar justiciable la sección 5 es que la ley reconoce la posibilidad de que cualquier Plan de Cambio Climático no pueda lograr aplicarse durante un año determinado, pudiendo esto desprenderse de la letra F del inciso 1 de la sección en cuestión<sup>103</sup>. La Corte agrega que con dicha disposición queda claro que es la propia ley la que contempla un proceso de continua revisión y ajuste dentro de un entorno científico y político en continua evolución, por lo que entendería que estas no son cuestiones que puedan ser completamente controladas por el Gobierno de Canadá a tal magnitud que pueda garantizar el cumplimiento del Protocolo de Kioto unilateralmente dentro de cualquier período de tiempo determinado<sup>104</sup>.

Por estas razones, la Corte, actuaría de manera incongruente si le ordenara al Ministro preparar un plan de implementación compatible con el Protocolo, en donde él propio Ministro ha disminuido las exigencias del Plan por razones de orden público, pues esto no estaría permitido por los principios de justiciabilidad, dado que la Corte no puede examinar los méritos sustantivos, y en la letra F estaría implícito que la sección 5 no exige un estricto cumplimiento de las obligaciones de emisión de Kioto, dado que esto dependería del contexto en el que esté inserto el plan propuesto por el Ministro<sup>105</sup>.

Al analizar la sección 7 del Acta de Implementación del Protocolo de Kioto, la Corte establece que tampoco es justiciable, basándose en que el lenguaje no es imperativo, pues al igual que la sección 5 utiliza la expresión “garantizar”. También se refiere a que existiría una incompatibilidad de que el Gobernador del Consejo tenga el deber de hacer todos los cambios normativos necesarios para garantizar el cumplimiento del Protocolo dentro de los 180 días a partir de la entrada en vigor de la ley, y la realidad práctica de que tales cambios en la regulación puedan efectuarse. Esta incompatibilidad también se daría con el inciso 2 de la sección 7, pues permite al Gobernador del Consejo realizar más cambios regulatorios posteriores a la aprobación

---

<sup>103</sup> Friends of the Earth v. Canada, 2008, FC 1183, at para. 32

<sup>104</sup> Friends of the Earth v. Canada, 2008, FC 1183, at para. 35

<sup>105</sup> Friends of the Earth v. Canada, 2008, FC 1183, at para 35-36.

de la Ley, tendientes a “garantizar” que Canadá cumpla con sus obligaciones de Kioto<sup>106</sup>.

Para la Corte, esto dejaría en claro que la intención de dicha sección es permitir un proceso continuo de cambios normativos que den cumplimiento a las obligaciones del Protocolo, y que el plazo de 180 días es meramente directorio. A esto agrega que la sección 6 del Acta, también utiliza un lenguaje que no es imperativo pues establece que el Gobernador el Consejo “puede” dictar regulaciones<sup>107</sup>.

La Corte concluye respecto a esta sección, que innegablemente dictar el contenido de las disposiciones reglamentarias propuestas sería una interferencia indebida con la función ejecutiva<sup>108</sup>. A esto agrega el punto de vista de Barry Strayer en “Alexander Banda N° 134 v. Canadá”, donde observó que *la promulgación de regulaciones debe ser vista como principalmente el cumplimiento de un deber político, que no es jurídicamente exigible*<sup>109</sup>.

En lo que respecta a las secciones 8 y 9, la Corte resuelve que, si la sección 7 de la KPIA no crea una obligación para regular, se sigue necesariamente que todas las funciones auxiliares de publicación, presentación de informes o consulta sobre la eficacia de tales medidas, descritas en las secciones 8 y 9 del Acta de Implementación del Protocolo de Kioto, no son justiciables si el Gobernador en Consejo se niega a actuar<sup>110</sup>. De igual forma, la Corte hace mención a la existencia de un sistema integral de responsabilidad pública y parlamentaria en el Acta como un sustituto para la revisión judicial.

Por lo tanto, las palabras “para garantizar” que se utiliza en la sección 5 reflejan sólo una intención permisiva, así como también el uso de estas palabras en la sección 7 relativa a los poderes del Gobernador del Consejo para aprobar, derogar o modificar

---

<sup>106</sup> Friends of the Earth v. Canada, 2008, FC 1183, at para. 38

<sup>107</sup> *Ibid.*

<sup>108</sup> Friends of the Earth v. Canada, 2008, FC 1183, at para. 39

<sup>109</sup> Friends of the Earth v. Canada, 2008, FC 1183, at para. 40

<sup>110</sup> Friends of the Earth v. Canada, 2008, FC 1183, at para. 41

las regulaciones ambientales. Es más, si la sección 7 del Acta de Implementación del Protocolo de Kioto no crea un derecho obligatorio para regular, se sigue necesariamente que toda la regulación y los deberes relacionados descritos en las secciones 8 y 9 del Acta no son justiciables.

La cuestión de la justiciabilidad también se evaluó en el contexto de otros mecanismos adoptados por el Acta de Implementación del Protocolo para asegurar el cumplimiento de Kioto. Para la Corte, el Acta contempla otros elaborados mecanismos de información y revisión dentro del ámbito parlamentario. Es por esto, que concluye que teniendo en cuenta el alcance de estos mecanismos de revisión, el régimen legal debe interpretarse como excluyente de la revisión judicial *sobre cuestiones sustantivas* al cumplimiento de Kioto, incluyendo la función reguladora. Por esto mismo, ha sido el Parlamento el que ha creado un sistema integral de responsabilidad pública y parlamentaria como un sustituto para la revisión judicial<sup>111</sup>.

Respecto a estos puntos, pareciera que la justiciabilidad de las pretensiones termina estando supeditada a la intención del parlamento, pero más que nada a lo que la Corte interpreta y asume como la intención del Parlamento, y es en base a estas consideraciones que determina si el Parlamento pretende que los deberes estatutarios se impongan sobre el Ministro y sobre el Gobernador del Consejo mediante el Acta de Implementación del Protocolo.

### **El problema jurídico principal**

El punto crucial en el presente fallo es la determinación de si las secciones 5,7, 8 y 9 del Acta de Implementación del protocolo de Kioto, establecen deberes justiciables al Ministro de Medio Ambiente y al Gobernador del Consejo. A pesar de que las partes están de acuerdo en que una cuestión en gran medida política puede ser revisada judicialmente si “*posee un componente jurídico que justifique una decisión de un*

---

<sup>111</sup> Friends of the Earth v. Canada, 2008, FC 1183, at para. 44

*tribunal*<sup>112</sup>. El desacuerdo es si las cuestiones planteadas por estas acciones contienen un componente legal suficiente para permitir la revisión judicial.

Esto se demuestra en el párrafo 25 cuando la Corte dice *“Uno de los principios rectores de la justiciabilidad es que todas las ramas del gobierno deben ser sensibles a la separación de las funciones dentro de la matriz constitucional de Canadá a fin de no inmiscuirse indebidamente en las esferas reservadas a las otras ramas”* Agregando, *“En general, un tribunal no se involucrará en la revisión de las acciones o decisiones del poder ejecutivo o legislativo cuando en la materia objeto de la controversia bien sea inadecuada la intervención judicial o cuando el tribunal carezca de capacidad para resolver adecuadamente*<sup>113</sup>”.

Atendido lo anterior, la Corte se pregunta respecto a la justiciabilidad de las secciones arguyendo que finalmente todo será una cuestión de interpretación de las leyes dirigido a la identificación de la intención del Parlamento, y en particular si la intención de este era que las obligaciones legales impuestas al Ministro y al Gobernador del Consejo sean sometidas a un examen y solución judicial.

### **La corte: su decisión y motivación jurídica**

Finalmente, la conclusión a la que llega la Corte, es que como tribunal no tiene ningún papel que desempeñar en la revisión de la razonabilidad de la respuesta del gobierno canadiense a los compromisos adquiridos conforme al Protocolo de Kioto, por lo que los recursos son desestimados. Esto, en virtud de que ninguna de las solicitudes interpuestas por Amigos de la Tierra tiene el carácter de justiciable, y no cabe a la Corte pronunciarse sobre asuntos de evidente contenido político.

La Corte fundamenta su decisión en base a considerar los principios de interpretación a la ley y el de justiciabilidad, mostrando resguardos manifiesta que acoger dichas

---

<sup>112</sup> Friends of the Earth v. Canada, 2008, FC 1183, at para. 24

<sup>113</sup> Friends of the Earth v. Canada, 2008, FC 1183, at para. 25

peticiones iría en contra del Orden Público, pudiendo trastocar el Estado de Derecho y la separación de funciones presentes en el esquema constitucional canadiense. Así la Corte deja en claro el límite de la actividad jurisdiccional.

## **Subcapítulo II: “Comentario del caso”**

En el presente subcapítulo, abordaremos el caso para efectuar un análisis a partir del razonamiento de la Corte. Esto nos permitirá vislumbrar la relevancia que tiene el fallo en materia de cambio climático. Para efectuar un análisis creo necesario tomar en consideración distintos conceptos jurídicos, políticos y económicos que son mencionados por el tribunal al momento de fundar su decisión.

Creo que para entender el rechazo de las solicitudes podemos decir que el juez Barnes considera como principales criterios los principios de interpretación de la ley y el de justiciabilidad de las normas en cuestión. Respecto al primero, intenta comprobar si al momento de interpretar la norma existe o no una obligación, y en cuanto al segundo, el cuestionamiento pasa a ser si las pretensiones son o no susceptibles para revisión judicial. Bajo estos criterios existen otro tipo de consideraciones que guardan relación con los principios generales que rigen al estado de Canadá, y que el juez menciona al momento de razonar. Estos principios son el de separación de poderes, el orden público y el Estado de Derecho.

Además, creo que el razonamiento de la Corte puede separarse en dos tipos: por una parte existen argumentos a priori que explican por qué la materia en discusión no es asunto sobre la cual los tribunales se puedan pronunciar, pero al mismo tiempo se esgrimen argumentos a posteriori, en el sentido de que toma como razones la situación fáctica del país y las posibles consecuencias que podría traer su decisión.

Para comenzar el análisis nos referiremos brevemente a los primeros criterios mencionados por el juez, aquellos en que su decisión se funda más evidentemente pues son abordados y explicados dentro del fallo.

## **Interpretación de la ley:**

Como anteriormente mencionamos al describir el caso, la interpretación de la ley es vista por la Corte como un principio rector en el que las palabras no deben interpretarse en forma aislada sino en su contexto total, buscando la coherencia interna y la armonía del lenguaje. Entonces, al momento de buscar el significado gramatical y ordinario de las palabras, este no debe ser dissociado de la intención del Parlamento al formular dicha norma, promoviendo el propósito legislativo y tomando en cuenta el contexto de su promulgación<sup>114</sup>.

Podríamos decir que la visión del juez acerca de la interpretación judicial comprende dos supuestos simplistas pero relacionados. Primero, los textos tienen un significado claro, pues participar en un proceso interpretativo que no sea una búsqueda literal de la intención del hablante es invitar al intérprete a sustituir su preferencia subjetiva por el mensaje destinado por el autor del texto. Segundo, la legislatura es la fuente de toda ley, por lo que tanto los administradores como los jueces simplemente vienen a ejecutar la voluntad legislativa previamente dada<sup>115</sup>.

Es así como al momento de interpretar el juez cuestiona constantemente cual era la verdadera intención del legislador al promulgar el Acta de Implementación del Protocolo de Kioto, y es bajo estos contornos que realiza un análisis gramatical de las palabras empleadas en las secciones de dicha norma. El juez se pronuncia acerca de la expresión empleada “garantizar” presente en la sección 5 y 7, y extrae de la norma que la intención del Parlamento no era la de obligarse pues analizando la norma en el contexto de las demás secciones del Acta, si la intención hubiera sido la de obligarse habría empleado la expresión “deberá” cuyo carácter imperativo puede verse con claridad. Lo mismo sucedería con la expresión “puede” de la sección 6<sup>116</sup>.

---

<sup>114</sup> Friends of the Earth v. Canada, 2008, FC 1183, at para. 22

<sup>115</sup> H. Wade MacLauchlan, “Judicial Review of Administrative Interpretations of Law: How Much Formalism Can We Reasonably Bear?”, *The University of Toronto Law Journal*, (1986), Vol. 36, No. 4, p. 351

<sup>116</sup> Friends of the Earth v. Canada, 2008, FC 1183, at para. 34

Una interpretación con apego irrestricto a la intención del Parlamento no parece considerar la posibilidad de que la motivación de la norma se encuentre indeterminada, y que incluso una norma muy específica pueda dar paso a una interpretación menos estricta. Es más, siendo positivista, Hart identifica tres factores que albergarían la posibilidad de una interpretación menos formalista: primero, lo que él llama “un límite, inherente a la naturaleza del lenguaje, a la orientación que el lenguaje general puede proporcionar”; segundo, lo que él llama la ignorancia de los hechos, es decir, la incapacidad de predecir de antemano cada combinación de circunstancias que puedan surgir; y tercero, el problema relacionado de la indeterminación del objetivo, es decir, la incapacidad del legislador para tener claro de antemano el alcance de la regla porque no se puede predecir cada conjunto de circunstancias fácticas<sup>117</sup>.

Entonces, la interpretación legal deja lugar a que la intención del Parlamento canadiense no pueda ser descubierta producto del límite inherente del lenguaje, y en caso de que esta intención sea clara esto no quiere decir que pueda ajustarse al contexto en el que la norma es interpretada, dado la incapacidad de los legisladores de predecir todas las circunstancias o tener claro el alcance de la norma. Ante esto, ¿Era la intención del Parlamento no dar cumplimiento efectivo a sus obligaciones adquiridas mediante la ratificación del Protocolo de Kioto? ¿Cabe la posibilidad de que una norma cuyo objetivo es la implementación de dicho Protocolo pretendiera que solo algunas de sus disposiciones se cumplieran? La expresión “garantizar” ¿Habría sido utilizada porque el legislador predijo que Canadá no podría cumplir con las metas del Protocolo?

Me parece que responder a estas preguntas es algo que escapa a este análisis, pero resulta curioso como el tribunal al momento de interpretar, se dirige al tiempo pasado, es decir, al contexto de promulgación y dictación de la norma, pero también, a pesar de su aparente interpretación estricta menciona posibles consecuencias prácticas que

---

<sup>117</sup> H. Wade MacLauchlan, “Judicial Review of Administrative Interpretations of Law: How Much Formalism Can We Reasonably Bear?”, *The University of Toronto Law Journal*, (1986), Vol. 36, No. 4, p. 361

tendría declarar las secciones en discusión como obligaciones. Por esta razón, es que no se cumple el supuesto en que como tribunal solo se encargara de ejecutar la voluntad del legislador, producto de que finalmente es influido por las proyecciones de los alcances de su decisión.

### **Justiciabilidad:**

Como vimos anteriormente, la determinación de la justiciabilidad de las pretensiones constituye el problema jurídico principal del presente fallo, pues mediante este principio es que la Corte desarrolla su razonamiento. El juez Barnes expresa en la sentencia que la justiciabilidad de un asunto se refiere a si este es o no adecuado para la determinación de un tribunal, en otras palabras, si la controversia posee un componente jurídico suficiente que permita la revisión judicial<sup>118</sup>.

Un principio fundamental del sistema legal canadiense es que todos, incluido el gobierno, se rigen por la ley. Pero no todas las decisiones del gobierno son susceptibles de recurso judicial revisión, pues también debe existir un equilibrio entre las funciones ejecutiva y la judicial. La justiciabilidad es el principio que usan los tribunales para garantizar que solo se decida sobre cuestiones legales claras, es decir, los tribunales no deben intervenir en aquellos casos en que carece tanto de la capacidad institucional como de la legitimidad moral para decidir<sup>119</sup>.

Es así como el razonamiento a lo largo de la sentencia versa sobre la justiciabilidad de las secciones en discusión. Antes de realizar cualquier análisis de fondo, la Corte en el párrafo 31 considera: *que la justiciabilidad de todas las secciones será una cuestión de interpretación de las leyes, dirigiéndose a la identificación de la intención del Parlamento: en particular, si el Parlamento tenía la intención de que las*

---

<sup>118</sup> Friends of the Earth v. Canada, 2008, FC 1183, at para. 24

<sup>119</sup> Dianne Saxe, "Friends of the Earth -- Les Ami(e)s de la Terre v. Canada (Governor in Council) as Adjudicated by Federal Court of Appeal", *Journal of Parliamentary and Political Law*, (2011), p.3

*obligaciones legales impuestas al Ministro y al Gobernador del Consejo por el Acta de Implementación del Protocolo, sean cometidas a su examen y solución*<sup>120</sup>.

Podríamos afirmar entonces que la determinación de si la Corte puede o no efectuar un análisis del fondo del asunto irá en directa relación con la intención del Parlamento que se obtenga a través de la interpretación de la ley. Dado que interpretando las secciones la Corte constata que no recae una obligación legal sobre el Ministro ni sobre el Gobernador, es que finalmente la manera y el contenido del plan dictado por el primero, así como el contenido de las disposiciones reglamentarias propuestas por el segundo para dar cumplimiento al Protocolo no son asunto sobre el cual a la Corte le corresponda pronunciarse. De esta forma, podemos decir que la Corte no juzgará la efectividad o adecuación de dichas medidas para dar cumplimiento al Protocolo, pues las falencias que podrían encontrarse en dichas regulaciones son asunto de política pública.

El cuestionamiento acerca de lo que es o no justiciable se aprecia en otros casos canadienses. Un ejemplo de esto es el caso *Galati v. Canada (Governor General)*<sup>121</sup> en donde la Corte Federal de Apelaciones establece que la centralidad de la justiciabilidad es que consiste en una doctrina para demarcar las funciones respectivas de la judicatura y el Parlamento, teniendo gran importancia para el mantenimiento del constitucionalismo. Otro caso es *Canadian Union of Public Employees v. Canada (Minister of health)* en donde la Corte Suprema canadiense esgrime que "*mientras esta petición aumenta las preguntas importantes, estas son de naturaleza intrínsecamente política y deberían abordarse en un foro político en lugar de en los tribunales*<sup>122</sup> " Esto, a propósito de que varios sindicatos estuvieran preocupados porque el Ministro de Salud federal no estaba buscando suficiente información ni informaba adecuadamente de varios programas de salud y gastos de los gobiernos provinciales que recibían fondos federales<sup>123</sup>.

---

<sup>120</sup> *Friends of the Earth v. Canada*, 2008, FC 1183, at para. 31.

<sup>121</sup> *Galati and Azevedo v. Canada (Attorney General)*, 2015 FC 91, at para 38.

<sup>122</sup> *Canadian Union of Public Employees v. Canada (Minister of Health)*, 2004, FC 1334, at para. 90 -91

<sup>123</sup> Steven Chaplin, "Political and Parliamentary Accountability as an Aspect of Public Law", *Journal of Parliamentary and Political Law*, (2016), p. 12-13

Pareciera que la justiciabilidad es un principio que reviste problemas tanto en el supuesto de que se resuelva un asunto que no es justiciable, como en el supuesto de no pronunciarse y dar solución a una cuestión que si lo es. En el primer supuesto, la revisión judicial traería problemas de índole constitucional, pues en la constitución canadiense<sup>124</sup> hay una clara separación de funciones, por lo que el pronunciamiento por parte del tribunal sería actuar en una esfera de poder que no le corresponde. En el segundo supuesto existirían problemas de acceso a la justicia, pues pretensiones de la ciudadanía que contemplan como mecanismo de solución el pronunciamiento de tribunales estarían siendo desestimadas a pesar de su eminente justiciabilidad. La posibilidad de que ambos supuestos se den, guarda directa relación con cómo entendamos el concepto de justiciabilidad, en estricta relación con los límites de la interpretación judicial.

En el presente caso, creo que si la Corte Federal no estuviera regida por un formalismo conceptual a la hora de interpretar, creyéndose incapaz para deducir respuestas legales objetivas y apolíticas del derecho abstracto<sup>125</sup>, no hubiese temido tanto a decidir sobre asuntos que tenían consecuencias políticas y económicas, por lo que otorgar el carácter de justiciable a las secciones en cuestión hubiese sido posible. Lo anterior nos lleva a preguntarnos, si determinar la justiciabilidad o no justiciabilidad de un asunto, no termina siendo una distinción entre lo que es ley y lo que es política.

La doctrina estadounidense de las “cuestiones políticas” aborda esta distinción diciendo que la ley es para los jueces y la política para el Parlamento, pero el problema con este enfoque es que mayormente es una cuestión de intuición judicial el dónde se dibujará esta línea<sup>126</sup>. Es por esto, que a pesar del formalismo que parece regir a la hora de interpretar la ley, considero que la Corte sí tenía la posibilidad de considerar justiciable las pretensiones, dado lo poco clara que está la línea entre lo que es política y lo que es ley en casos como este. Si bien existen importantes consecuencias políticas

---

<sup>124</sup> Ver “The Constitution Act (1867)”, accedido el 23 de octubre de 2017 y disponible en <[https://www.constituteproject.org/constitution/Canada\\_2011.pdf?lang=en](https://www.constituteproject.org/constitution/Canada_2011.pdf?lang=en)>

<sup>125</sup> Jeff A. King, “Institutional Approaches to Judicial Restraint”, *Oxford Journal of Legal Studies*, (2008), Vol 28, No.3, p.414

<sup>126</sup> *Ibidem*, p. 415.

y económicas, esto no significa que las pretensiones no tengan un carácter legal suficiente para ser justiciables, pues el único recurso empleado por el juez para buscar la obligatoriedad de las secciones es el lenguaje empleado en ellas, no considerando que fue el propio estado canadiense el que ratificó el Protocolo de Kioto, sin reserva alguna, y quien mediante el Parlamento promulgó el Acta de Implementación de dicho Protocolo.

### **Separación de poderes:**

La constitución de Canadá incluye la “*Constitution Act, 1867*” y la “*Constitution Act, 1982*”, formando ambos textos el derecho supremo canadiense. Esta constitución entrega las reglas y principios fundamentales que gobiernan el país, crea numerosas instituciones, y ramifica el gobierno en 3 poderes diferentes. Así, la constitución establece como poder ejecutivo el poder de la Reina, el del Primer Ministro y el de otros ministros que forman parte del gabinete. Aunque en la actualidad y en un contexto democrático, el poder ejercido por la reina tiene un carácter más bien simbólico. El poder legislativo corresponde al Parlamento, el cual está compuesto por la Reina (que generalmente es representada por el Gobernador General), el Senado y la Cámara de los comunes, siendo los proyectos de ley debatidos y aprobados por estos dos últimos, pero debiendo el Gobernador General dar el consentimiento real a un proyecto de ley para que se convierta en ley. Por su parte, el poder judicial está conformado por 4 niveles de Cortes, debiendo interpretar y aplicar la ley y la Constitución emitiendo juicios imparciales<sup>127</sup>.

En el poder judicial entonces, existen los tribunales inferiores provinciales y territoriales, los tribunales superiores provinciales y territoriales, el Tribunal Federal que se encuentra en el mismo nivel pero que se encarga de materias distintas, los tribunales de apelación provinciales y territoriales, la Corte Federal de Apelación dentro del mismo nivel, y finalmente en el cuarto nivel la Corte Suprema de Canadá, el cual

---

<sup>127</sup> “The Canadian Constitution”, Government of Canada, (2017), accedido el 24 de octubre de 2017 y disponible en <<http://www.justice.gc.ca/eng/csj-sjc/just/05.html>>

es él último tribunal de apelación<sup>128</sup>. De esta forma se encuentra presente el principio de separación de poderes en la institucionalidad canadiense.

El principio de separación de poderes es mencionado por el juez Barnes en el fallo tanto en el párrafo 25 como en el párrafo 45. En el primero es nombrado como principio rector de la justiciabilidad, y en el segundo, es mencionado cuando el juez trata el tema de la responsabilidad parlamentaria citando al juez McLachlin en el caso *New Brunswick Broadcasting Co. v. Nova Scotia (Speaker of the House of Assembly)*: “(...)Nuestro gobierno democrático consiste en varias ramas: la Corona, representada por el gobernador general y los homólogos provinciales de dicho cargo; el cuerpo legislativo; el Ejecutivo; y los tribunales. Es fundamental para el funcionamiento del gobierno en su conjunto que todas estas partes desempeñen adecuadamente su papel. Es igualmente fundamental que ninguna de ellas sobrepase sus límites y que cada una muestre la debida deferencia por la legítima esfera de actividad del otro<sup>129</sup>”.

Philip Resnick sostiene que Montesquieu es fundamental para entender las instituciones canadienses, en un inicio no tanto por la separación de poderes, sino que, por contar con una constitución mixta, es decir, una en que se combinaran instituciones monárquicas, aristocráticas y democráticas. Sin embargo, desde el siglo XX, y como resultado de la “Carta de Derechos y Libertades” ha comenzado a prevalecer en Canadá la separación de poderes<sup>130</sup>. Precisamente es esta combinación de instituciones que se aprecia en la cita.

La idea detrás de la separación de poderes en tres niveles de Montesquieu, es el desprecio por cualquier forma de gobierno despótico. La separación impide la

---

<sup>128</sup> “How the Courts are Organized”, Government of Canada, (2017), accedido el 24 de octubre de 2017 y disponible en <<http://www.justice.gc.ca/eng/csj-sjc/ccs-ajc/02.html> >

<sup>129</sup> *New Brunswick Broadcasting Co. v. Nova Scotia (Speaker of the House of Assembly)*, 1993, 1 S.C.R. 319 at page 389

<sup>130</sup> Janet Ajzenstat, “The Separation of Powers in 1867”, *Canadian Journal of Political Science*, (1987), Vol. 20 No. 1, p. 117

concentración de la autoridad en un pequeño grupo de manos, pero a su vez no excluye que el poder ejecutivo, legislativo y judicial interactúen entre sí<sup>131</sup>.

Podemos entender como este principio debe ser considerado por el juez al momento de dirimir, puesto que se trata de un principio general presente en la institucionalidad canadiense, y que se encuentra en la constitución. Por esta razón, la separación de poderes es un principio rector de la justiciabilidad, que según el juez Barnes impediría al poder judicial inmiscuirse indebidamente en esferas de acción pertenecientes a los demás poderes, pues como tribunal carece de capacidad para intervenir<sup>132</sup>.

Pero este principio también tiene relación con la independencia de los jueces. Acerca de esto, la Corte Suprema de Canadá al entregar una referencia a los jueces provinciales observa: “(...) *la independencia institucional de los tribunales está inextricablemente ligada a la separación de poderes, ya que para garantizar que los tribunales puedan proteger la Constitución, deben estar protegidos por un conjunto de garantías objetivas contra las intrusiones del poder ejecutivo y las ramas legislativas del gobierno*”<sup>133</sup>. La Corte evalúa el carácter de las relaciones entre el poder legislativo y el ejecutivo, por un lado, y el poder judicial por el otro diciendo que estas relaciones deben despolitizarse, por lo que agrega: “(...) *lo que quiero decir es que el poder legislativo y el ejecutivo no pueden ejercer presión política sobre el poder judicial, y viceversa, y que los miembros del poder judicial deben guardar reservas al hablar públicamente sobre cuestiones de política pública general que son o tienen el potencial presentarse ante los tribunales, que son objeto de debate político y que no están relacionados con la administración adecuada de la justicia*”<sup>134</sup>.

Considerando lo anterior, el principio de separación de poderes puede ser vulnerado no sólo en caso de que los tribunales sometan a su revisión cuestiones que son de política pública y no susceptible de revisión judicial, sino que también cuando es el

---

<sup>131</sup> Philip Resnik, “Montesquieu Revisted, or the Mixted Constitution and the Separation of Powers in Canada, *Canadian Journal of Political Science*, (1987), Vol. 20, No.1, p. 103

<sup>132</sup> Friends of the Earth v. Canada, 2008, FC 1183, at para. 25

<sup>133</sup> Provincial Judges Reference, 1997, 3 S.C.R. 3 at para 139

<sup>134</sup> *Ibid.*

mismo poder judicial el que termina siendo influido políticamente y pierde su independencia. Cabe preguntarse si en el presente caso no opera cierta presión política por parte del poder ejecutivo a la hora de decidir, puesto que es el mismo juez Barnes el que se muestra preocupado por aquellas consecuencias políticas y económicas que tendría el cumplir con el Protocolo de Kioto.

### **Orden público:**

El orden público es una de las razones que entrega el gobierno canadiense para no cumplir con las obligaciones del Protocolo, y es mencionado por la Corte en el párrafo 36. En este párrafo la Corte sostiene que si no está permitido por los principios de justiciabilidad examinar los méritos sustantivos de un Plan de Cambio Climático en el cual dudosamente se reivindica el cumplimiento del Protocolo de Kioto, sería incongruente que la Corte pueda ordenar al Ministro preparar un plan diferente, dado que de manera intencionada y transparente se negaron a hacerlo por razones de orden público<sup>135</sup>. Aquí, la corte explica por qué no puede ordenar al Ministro que prepare un plan de cambio climático que se ajuste a los compromisos de Kioto. En primer lugar la Corte no puede pronunciarse sobre cosas sustantivas, es decir, sobre el contenido del plan, y en segundo lugar la Corte señala que intencionadamente el ejecutivo no preparó un plan que se ajustara pues para Canadá resultaba extremadamente oneroso hacerlo por razones de orden público.

La segunda razón es llamativa, pues en párrafos anteriores, lo que la Corte dice buscar es la intención del Parlamento al momento de promulgar el Acta de Implementación del Protocolo de Kioto, es esto lo que ayudaría a interpretar la ley, y no la intención del ejecutivo, pues precisamente es este el sujeto de obligación de dicha Acta. Por otro lado, a la Corte parece bastarle las razones de orden público, a pesar de que este principio no haya sido mayormente explicado por los demandados.

---

<sup>135</sup> Friends of the Earth v. Canada, 2008, FC 1183, at para. 36

El posible quebrantamiento del Orden Público esgrimido por los demandados hace alusión al contexto en que se encuentra Canadá, pues según el gobierno, las emisiones de gases de efecto invernadero no han disminuido, e incluso han aumentado desde 1990 y después de la ratificación del Protocolo de Kioto. A esto se suma la creciente dependencia económica de los combustibles fósiles que tiene el país. Dar cumplimiento al Protocolo significaría tener que lograr una reducción media de 33% de las emisiones de cada año durante un período de 5 años para cumplir con la promesa de disminuir sus emisiones un 6%. Dado que el porcentaje es alto, resulta evidente para los demandados que la dictación del Plan debiese ser reforzada con medidas como la compra internacional de créditos de emisión, e incluso algunas más drásticas. Para esto sería necesaria la existencia de un impuesto sobre la energía, lo que afectaría tanto a las grandes emisoras de gases de efecto invernadero como a los consumidores individuales<sup>136</sup>.

Es mediante estas predicciones que el Ministro al momento de preparar el Plan termina elaborando uno que no cumple con los compromisos de reducción establecidos en el Protocolo de Kioto, porque de elaborar un Plan con apego irrestricto al Protocolo atentaría contra el orden público. A lo anterior, suma otras proyecciones económicas, tales como una probable reducción del Producto Interno Bruto canadiense en más de un 6,5% con respecto a las proyecciones del 2008, el posible hecho de que las provincias y sectores canadienses experimentarían una disminución significativa en su actividad económica. Por su parte, los niveles de empleo se reducirían alrededor de un 1,7% y los ingresos per cápita en un 2,5% el 2009. También agrega que habría repercusiones en el precio de la energía, aumentando los precios del gas, de la electricidad y de los combustibles para el transporte<sup>137</sup>

Según el gobierno canadiense todas estas proyecciones respecto a las posibles repercusiones económicas por dar cumplimiento al tratado, es respaldado por los principales economistas de Canadá. A su vez, la Mesa Redonda Nacional sobre el

---

<sup>136</sup> Friends of the Earth v. Canada, 2008, FC 1183, at para. 12

<sup>137</sup> *Ibid.*

Medio Ambiente y Economía, organismo que de acuerdo al artículo 10.1 del Acta de Implementación del Protocolo de Kioto, se encarga de analizar el Plan de Cambio Climático propuesto por el Ministro, emitió un informe en donde deja claro que es bastante poco probable que las medidas y reglamentos contenidos en el Plan sean suficientes para cumplir con las obligaciones de Kioto, pues establece explícitamente que el gobierno no participará en la compra de créditos internacionales de emisión<sup>138</sup>.

Creo importante considerar que la visión de los demandados respecto a una posible vulneración del orden público se caracteriza por apuntar sólo a repercusiones económicas, y además estas evaluaciones sólo se encargan de las desventajas que traería para Canadá dar cumplimiento a las obligaciones de Kioto, pero no a las desventajas que trae no hacerlo.

Respecto a lo primero podemos considerar concebir el orden público como lo concebía Henri Capitant. Para él, orden público implica la idea de subordinación que da al conjunto unidad y vida, la que tendría como objeto hacer materialmente posible la realización de los valores culturales de un pueblo. O, en otras palabras, el fin de la sociedad es dar a sus miembros las posibilidades concretas de vivir una vida humana en el pleno sentido de la palabra, vida humana que comprende no sólo necesidades materiales sino intelectuales, morales y espirituales<sup>139</sup>. En este sentido, la visión de orden pública entregada por los demandados y acogida por la Corte no contempla otras consecuencias que las de índole económica o al menos no se hace cargo de explicar las repercusiones sociales que estas consecuencias generarían.

En cuanto a las desventajas del incumplimiento, son muchos y conocidos los efectos que tiene el cambio climático sobre la naturaleza, entre los cuales se encontrarían un aumento en las temperaturas, derretimiento de los glaciares, aumento de las precipitaciones y de la desertificación, sequías, aumento en el nivel del mar,

---

<sup>138</sup> Friends of the Earth v. Canada, 2008, FC 1183, at para. 15

<sup>139</sup> Tomás P. Mac Hale, "Orden, orden público, y orden público económico", *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, [S.I.], v. 8, n. 8, (1968), accedido el 24 de octubre de 2017 y disponible en: <<http://www.revistas.uchile.cl/index.php/ACJYS/article/view/10353/10409>>.

inundaciones y erosión costera, lo que sin duda afectaría a la población canadiense. Existe un consenso sin precedentes entre los científicos del mundo, y respaldado por el informe emitido el año 2007 por el “Intergovernmental Panel on Climate Change” (IPCC) en el que acuerdan que el clima está cambiando dramáticamente maneras, que ninguna región del mundo está intacta, y que la actividad humana es el principal contribuyente del aumento de las concentraciones de dióxido de carbono, metano y otros gases de efecto invernadero en la atmósfera de la tierra<sup>140</sup>. Por lo que considero que al momento de evaluar las repercusiones de la implementación de determinada ley, debiese considerarse tanto las que consecuencias de la implementación como de la no implementación de esta.

### **Estado de Derecho:**

Este principio sólo es nombrado en una ocasión en el fallo, siendo aludido por parte de los demandantes en el párrafo 6. Amigos de la Tierra expresa que, dado que los demandados se han negado a cumplir con las obligaciones impuestas sobre ellos por el Parlamento, han actuado cada uno fuera del Estado de Derecho<sup>141</sup>.

El concepto de Estado de Derecho ha sido ampliamente abordado por la doctrina. Así, para autores como Jennings el Estado de Derecho no sería más que retórica utilizada por los abogados, mientras que para T.R.S. Allan las leyes que no respetan la igualdad y la dignidad humana de las personas son contrarias al Estado de Derecho. Por su parte, Joseph Raz ve el Estado de Derecho como un ideal de legalidad constitucional, que implica reglas abiertas, estables, claras y generales, la aplicación imparcial de esas leyes, la independencia del poder judicial y la revisión judicial de los actos administrativos<sup>142</sup>.

---

<sup>140</sup> Margaret Purdy and Leanne Smythe, “Why Canada must tackle the security dimensions of climate change”, *International Journal*, (2010), Vol. 65, No. 2, p. 413

<sup>141</sup> Friends of the Earth v. Canada, 2008, FC 1183, at para. 6

<sup>142</sup> Peter W. Hogg and Cara F. Zwibel, “The Rule of Law in the Supreme Court of Canada”, *The University of Toronto Law Journal*, (2005), Vol. 55, No. 3, p.717

El Estado de Derecho es un principio fundamental en la constitución canadiense presente en el preámbulo de la “Carta de Derechos y Libertades” de Canadá, la cual posteriormente se incorporó a la “Constitution Act” de 1982. En esta dice de manera expresa que “Canadá se basa en principios que reconocen la supremacía de Dios y el Estado de Derecho”<sup>143</sup>. También este principio es definido en la jurisprudencia, siendo un ejemplo de esto el caso “*Pearson v. Canada*”. En este caso, el juez Muldoon menciona al profesor A.V. Dicey, el cual resume el Estado de Derecho como: un principio que puede considerarse desde tres puntos de vista diferentes, en primer lugar la supremacía absoluta de la ley excluyendo la existencia de arbitrariedades, en segundo lugar la igualdad ante la ley, pues todas las clases se encuentran sometidas a los tribunales, incluyendo a los funcionarios del Estado, en tercer lugar para referirse a que la constitución emana como consecuencia de los derechos de los individuos<sup>144</sup>.

A mi parecer, Amigos de la Tierra entendería el principio de Estado de Derecho de acuerdo al segundo punto de vista expresado por el profesor Dicey, pues esgrimen este principio por el convencimiento de que tanto el Ministro de Medio Ambiente como el Gobernador del Consejo habrían actuado arbitrariamente al actuar como si no estuviesen sometidos a la ley, dado que para los demandantes el lenguaje de las secciones 5, 7 , 8 y 9 del Acta de Implementación del Protocolo de Kioto es inequívoco e imperioso, por lo que si establecería obligaciones sobre estos.

A lo largo de este capítulo, hemos en primer lugar entendido el caso Amigos de la Tierra v. Canada a través de los hechos, las pretensiones de las partes, y el argumento de la Corte para así determinar el problema jurídico principal. En segundo lugar, hemos realizado un análisis del caso, dando cuenta de lo que serían los criterios más evidentes utilizados por el juez al momento de razonar, siendo estos la interpretación de la ley y el principio de la justiciabilidad, para luego comenzar un análisis estructurando el fallo en base a tres diferentes conceptos generales que son

---

<sup>143</sup> *Ibidem*, p. 719

<sup>144</sup> *Pearson v. Canada*, 2000, CanLII 16218 (FC), at para.10, accedido el 25 de octubre de 2017 y disponible en <<http://canlii.ca/t/42xn>>

mencionados a lo largo del fallo. Estos son, los principios de separación de poderes, orden público y el Estado de Derecho.

Como dijimos al comienzo de este capítulo la justificación del rechazo de las pretensiones de Amigos de la Tierra, parece ser de dos tipos. Por una parte el juez recurre a los principios y a la ley misma, los cuales se encuentran revestidos de una aparente inalterabilidad y universalidad, pero el juez también se ve inducido por otras consideraciones, de tipo a posteriori, pues piensa en los efectos que puede acarrear su decisión, recurre para razonar a las situaciones contingentes que Canadá se encuentra experimentando en esos momentos, o aquellas consecuencias que podría llegar a experimentar. El juez Barnes al momento de resolver no es solamente “esclavo de la ley”, sino que también esclavo del contexto de su propio país. Al decidir no logra apartarse de consideraciones como la dependencia que tiene Canadá de los combustibles fósiles, y de cómo esta industria se vería fuertemente afectada con medidas que reduzcan las emisiones de gases a los niveles exigidos por el Protocolo de Kioto.

He ahí la importancia de nuestro primer capítulo, el cual se encarga de contextualizar el caso mediante la posición de Canadá frente al cambio climático y la industria canadiense. Esta contextualización ayuda a entender por qué se rechazaron las pretensiones de Amigos de la Tierra, ya no desde lo netamente jurídico, sino que situando el caso en un contexto político y económico del cual el juez no es capaz de escapar.

Resulta curioso cómo podría por una parte acusarse al juez de actuar con un enfoque de deferencia formalista, pues el tribunal estaba más preocupado por ejercer la contención judicial y encontrar respuestas dentro de los estrechos límites de la interpretación estatutaria -porque las cuestiones políticas deberían dejarse al ejecutivo y al parlamento- más que explorar el alcance de la responsabilidad que hay en hacer cualquier política del gobierno y en el cumplimiento de las obligaciones

constitucionales e internacionales a las que los gobiernos se comprometen<sup>145</sup>. Pero por otro lado el juez finalmente no decide con apego irrestricto a la norma, pues al momento de interpretar si mira su contexto temiendo las consecuencias de su fallo.

---

<sup>145</sup>Hennie Strydom, "Are climate change policies justiciable? Friends of the Earth v Canada 2008", *HeinOnline*, (2011) p. 376.



## CONCLUSIONES

Una vez hemos contextualizado y analizado el caso Amigos de la Tierra vs Canadá, resulta patente la relevancia que posee comprender las situaciones que rodean la decisión de la Corte Federal de Canadá. Existen muchas consideraciones que no sólo son jurídicas que podrían explicar el por qué la Corte declara no poder pronunciarse respecto a lo sustantivo.

Mediante el análisis del caso, resulta llamativo como la mayor parte de las razones que entrega la Corte para fallar, terminan siendo fundamentos que se esgrimen en la clásica discusión del derecho administrativo respecto al control judicial. Cabe preguntarse qué respuesta se le daría a la ciudadanía en cuanto a la problemática del cambio climático, pues ni el Gobierno canadiense, y tampoco sus jueces están dispuestos a tratar el problema, los primeros argumentando mediante la incapacidad e inviabilidad de cumplimiento, y los segundos no queriendo pronunciarse sobre cuestiones de política pública.

Considero, que tratar el cambio climático como algo que únicamente debe resolverse mediante una política pública se ajusta más bien a una mirada preventiva, pero esta mirada llega de forma tardía en un contexto en el que ya existe daño ambiental.

Finalmente, este impedimento que podría darse mediante la separación de poderes a la judicialización en materia de cambio climático puede finalmente ser una máscara a la verdadera falta de activismo en el poder judicial, quienes se terminan excusando mediante este clásico principio. A su vez, el juez Barnes no es ajeno al contexto, y la dependencia de los combustibles fósiles por parte de Canadá, lo que influiría directamente en sus consideraciones.



## BIBLIOGRAFÍA

- Le Monde diplomatique. 2008. El Atlas del medio ambiente. Capital Intelectual. Edición Cono Sur.
- Saheed A. 2012. Using Litigation to Enforce Climate Obligations under Domestic and International Laws.
- Strydom, H. 2011. Are climate change policies justiciable? Friends of the Earth v Canada 2008.
- Juste, J. 2008. El Derecho Internacional frente al desafío del cambio climático.
- Informe de síntesis. Contribución de los Grupos de trabajo I, II y III al Quinto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático. 2014. IPCC Anexo II: Glosario
- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. 1992. Nueva York.
- Honty, G. 2015. El largo camino hacia la COP 21 de Paris. La Historia de las Negociaciones de Cambio Climático detrás de las INDCs. Centro Latino Americano de Ecología Social.
- Secretaría de la Convención Marco sobre el Cambio Climático (UNFCCC). 2004. Cuidar el Clima. Guía de la convención sobre el Cambio Climático y el Protocolo de Kioto. UNFCCC y Ministerio de Medio Ambiente.
- Moraga, P. y Meckieve, S. 2016. Análisis crítico de la Judicialización del cambio climático y la baja economía en carbón frente a las categorías tradicionales del derecho.
- Johns, S. 2015. The Role of Climate Change science and standing in climate change cases: analysis and implications.
- Preston, B. 2011. The influence of climate change litigation on governments and the private sector.
- Friends of the Earth v. Canada, 2008 FC 1183, 2009] 3 F.C.R. 201
- La Desigualdad Extrema de las Emisiones de Carbono. 2015. Informe OXFAM.

- Protocolo de Kioto para la Convención del marco de referencia de las Naciones Unidas sobre cambio climático. 1997.
- The Cost of Bill C-288 to Canadian Families and Business. 2007.
- Interpretation Act, 1985.
- Harrison, K. and McIntosh, L. 2007. The Comparative Politics of Climate Change. Global Environmental Politics.
- Canada Health Act, 1985.
- A Climate Change Plan for the Purposes of the Kyoto Protocol Implementation Act, 2007.
- Climate Change and Canadian Mining: opportunities for adaptation. 2009. David Suzuki Foundation.
- Trachsler, T. 2007. Emissions Trading & Climate Change Bulletin Litigating Climate Change in Canada. McMillan Binch Mendelsohn LLP.
- Gage, A. 2013. Climate change litigation and the public right to a healthy atmosphere. West Coast Environmental Law. West Coast Environmental Law, journal of Environmental Law and Practice.
- Aristeguí, J. 2012. Evolución del Principio “Responsabilidades Comunes pero Diferenciadas” en el Régimen Internacional del Cambio Climático. Anuario de derecho público UDP.
- The Paris Agreement Summary. 2015. Climate Focus. Accedido el 26 de octubre de 2017 y disponible en <http://www.climatefocus.com/sites/default/files/20151228%20COP%2021%20briefing%20FIN.pdf>
- Urgenda Foundation v. The State of the Netherlands, 2015.
- A Climate Change Plan for the Purposes of the Kyoto Protocol Implementation Act, 2007.
- Friends of the Earth v. The Governor in Council et al. (Federal Court, 2008). The London School of Economics and Political Science. Accedido el 26 de octubre de 2017 y disponible en <http://www.lse.ac.uk/GranthamInstitute/litigation/friends-of-the-earth-v-the-governor-in-council-et-al-federal-court-2008/>

- Paying the Price. 2011.National Roundtable on the Environment and Economy. Ottawa.
- UNFCCC- Canada. InforMEA. Accedido el 26 de octubre de 2017 y disponible en <<https://www.informea.org/es/unfccc-canada>>
- Canada's INDC Submission to the UNFCCC. INDC. Accedido el 15 de junio de 2017 y disponible en <<http://www4.unfccc.int/submissions/INDC/Published%20Documents/Canada/1/INDC%20-%20Canada%20-%20English.pdf>>
- McSheffrey, E. 2016. Canada officially ratifies historic Paris climate agreement. National Observer. Accedido el 16 de junio de 2017 y disponible en <<http://www.nationalobserver.com/2016/10/05/news/canada-officially-ratifies-historic-paris-climate-agreement>>
- Canadian Government Carbon and Greenhouse Gas Legislation. 2017. OSLER. Accedido el 17 de junio de 2017 y disponible en <<https://www.osler.com/en/resources/regulations/2015/carbon-ghg/canadian-government-carbon-and-greenhouse-gas-legi>>
- Turning the Corner, Taking Action to Fight Climate Change. 2008. Government of Canada.
- Survey of Canadian Federal, Provincial, Territorial Climate Change Legal Provisions. 2014. Canadian Environmental Law Association. Accedido el 16 de junio de 2017 y disponible en <<http://www.cela.ca/sites/cela.ca/files/Climate-change-legislation-catalogue.pdf>>
- Mamay, A. 2008.Turning the Corner-Environment Canada Releases Draft Guide for Protocol Developers. Emissions Trading and Climate Change Bulletin, McMillan LLP.
- Examen de las Políticas Comerciales, Informe de la Secretaría Canadá. 2011. Organización Mundial del Comercio.
- Informe económico y Comercial Canadá. 2016. Oficina Económica y Comercial de España en Ottawa.

- Venalainen, M. 2008. Emissions Trading and Climate Change Bulletin. Federal Court leaves Kyoto compliance to Parliament. McMillan Binch Mendelsohn LLP.
- Hiermeier, J. 2008. Court Rules that Kyoto Implementation Act is a Matter of Parliament: Friends of the Earth v. Canada (Governor in Council). Environmental law centre.
- MacLauchlan, H. 1986. Judicial Review of Administrative Interpretations of Law: How Much Formalism Can We Reasonably Bear?. The University of Toronto Law Journal.
- Saxe, D. 2011. Friends of the Earth -- Les Ami(e)s de la Terre v. Canada (Governor in Council) as Adjudicated by Federal Court of Appeal. Journal of Parliamentary and Political Law.
- Galati and Azevedo v. Canada (Attorney General), 2015, FC 91.
- Chaplin, S. 2016. Political and Parliamentary Accountability as an Aspect of Public Law. Journal of Parliamentary and Political Law.
- New Brunswick Broadcasting Co. v. Nova Scotia (Speaker of the House of Assembly), 1993, 1 S.C.R. 319
- Canadian Union of Public Employees v. Canada (Minister of Health), 2004, FC 1334.
- Ajzenstat, J. 1987. The Separation of Powers in 1867. Canadian Journal of Political Science
- Resnik, P. 1987. Montesquieu Revisted, or the Mixted Constitution and the Separation of Powers in Canada. Canadian Journal of Political Science
- Hogg, P. and Zwibel, C. 2005. The Rule of Law in the Supreme Court of Canada. The University of Toronto Law Journal.
- King, J. 2008. Institutional Approaches to Judicial Restraint. Oxford Journal of Legal Studies
- Purdy, M. and Smythe, L. 2010. Why Canada must tackle the security dimensions of climate change. International Journal.
- Provincial Judges Reference, 1997, 3 S.C.R. 3.

- Mac Hale, T. 1968. Orden, orden público, y orden público económico. Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Accedido el 24 de octubre de 2017 y disponible en: <<http://www.revistas.uchile.cl/index.php/ACJYS/article/view/10353/10409>>.
- Pearson v. Canada, 2000, CanLII 16218 (FC). Accedido el 25 de octubre de 2017 y disponible en: <<http://canlii.ca/t/42xn>>
- Friends of the Earth v. Canada (Environment), 2009 FCA 297 (CanLII). Disponible en: <<http://canlii.ca/t/26970>>
- The Constitution Act, 1867. Accedido el 23 de octubre de 2017 y disponible en <[https://www.constituteproject.org/constitution/Canada\\_2011.pdf?lang=en](https://www.constituteproject.org/constitution/Canada_2011.pdf?lang=en)>
- How the Courts are Organized. Government of Canada. Accedido el 24 de octubre de 2017 y disponible en <<http://www.justice.gc.ca/eng/csj-sjc/ccs-ajc/02.htm>>
- The Canadian Constitution. Government of Canada. Accedido el 24 de octubre de 2017 y disponible en <<http://www.justice.gc.ca/eng/csj-sjc/just/05.html>>
- Supreme Court won't hear Kyoto challenge. 2010. Lexology. Accedido el 10 de octubre de 2017 y disponible en <<https://www.lexology.com/library/detail.aspx?g=b2750a35-e5a5-49fc-a042-6bc84b225d81>>
- Canada back in court over Kyoto lawsuit. 2010. Ecojustice. Accedido el 4 de octubre de 2017 y disponible en <<https://www.ecojustice.ca/pressrelease/canada-back-in-court-over-kyoto-lawsuit/>>
- Canada to withdraw from Kyoto Protocol. 2011. BBC News — US and Canada. Accedido el 26 de octubre de 2017 y disponible en <<http://www.bbc.co.uk/news/world-us-canada-16151310>>